COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos,

con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

"JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2021 MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA."

"El Ayuntamiento en el cobro de contribuciones categorizadas como derechos, se apega al fundamento legal contenido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, que le exige y faculta para proponer cargos que sirvan como respaldo financiero para garantizar el ejercicio de sus funciones y la satisfacción de los servicios que constitucionalmente le están encomendados y dentro de los cuales podemos considerar obras y acciones de interés general, asistencia social, mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, fomento turístico, fomento deportivo y sostenimiento de instituciones de educación media y superior.

En atención a lo anterior es que, en el cobro de los trámites y servicios establecidos como derechos, el Ayuntamiento necesariamente debía desglosarlos para identificar el importe que estaba etiquetado como respaldo financiero en consideración a las necesidades y características propias del municipio y que obviamente están encaminadas a garantizar la prestación de más y mejores servicios.

Es por ello que, en los comprobantes de pago por el cobro de los referidos tramites, se contenían diversos importes que a consideración del propio Ayuntamiento podrían crear incertidumbre al ciudadano que lo solicitaba y que fuese insuficiente la transparencia que debe proporcionar el gobierno a la ciudadanía, en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Siendo una obligación del Gobierno municipal respetar a cabalidad los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, en la recaudación de contribuciones municipales y al mismo tiempo ser responsable y consiente de las necesidades financieras de la Administración para lograr eficiencia económica, que le permita satisfacer todos y cada uno de los servicios encaminados a incrementar la calidad de vida de la ciudadanía. Se consideró ineludible otorgar certeza al contribuyente que solicita la prestación de servicios, cuyo cobro está considerado como derecho, presupuestado para la adquisición de todos y cada uno de los recursos humanos y materiales implicados, que para la administración resulta cada vez más costosos obtenerlos para esa finalidad, soportando dicha carga económica para beneficio del ciudadano.

Es por todo ello que en la presente iniciativa de ingresos para el ejercicio 2021, se afirma que los cargos por concepto de derechos evitan causar un perjuicio a la economía de la ciudadanía, sino

por el contrario el Ayuntamiento es quien soporta el aumento del costo de suministros necesarios para satisfacer la prestación de más y mejores servicios, previéndolo como lo única y exclusivamente indispensable para calcular el importe a cobrar.

RESUMEN:

La modificación al presente concepto evidencia un no incremento para el contribuyente, siendo el Ayuntamiento quien soporta el aumento de los costos de personal y materiales necesarios para satisfacer su prestación, conscientes de la situación económica del ciudadano y de los incrementos que inevitablemente sufren los productos y servicios.

JUSTIFICACIONES

DE LOS IMPUESTOS (PREDIAL):

Para la elaboración del presupuesto 2021, en el rubro de impuesto predial se utilizó como referencia el presupuesto para el ejercicio vigente, omitiendo considerar el comportamiento de lo captado, ya que influyeron las medidas implementadas para afrontar la emergencia sanitaria, las cuales priorizan la salud de todos los ciudadanos.

Es así que, se apelara al desarrollo de campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía, con la seguridad de que se incrementara la captación, al ser en beneficio de todo el municipio, fortaleciendo la confianza en el gobierno, al trasparentar la utilización de ingresos en más y mejores servicios.

También dentro de las medidas adoptadas, se evidencia el cierre o suspensión de diversos establecimientos, dentro de los que se encuentran los que funcionan como casinos, reflejándose en el ingreso captado por dicho concepto, es por lo que se implementaran acciones tendientes a la regularización de dichos establecimientos y su continuidad en el cumplimiento de sus contribuciones.

DE LOS DERECHOS:

El ingreso por cobro de derechos refleja un aumento en el presupuesto, como consecuencia de la modificación aplicada a dicho rubro y consistente en la supresión de adicionales, en estricto apego a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en beneficio de la ciudadanía, por lo que la totalidad del importe señalado para el servicio, está calculado íntegramente como ingreso por concepto de derecho.

Es una realidad que, como consecuencia de las medidas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria, la demanda en muchos de los trámites se vio disminuida, como un efecto de la situación económica en nuestro municipio, lo que debe ser comprendido por la administración municipal y reflejarlo al momento de elaborar la iniciativa.

Tal es el caso de trámites relacionados con licencias de construcción y la propiedad inmobiliaria, que se vieron afectados por las medidas adoptadas por la ciudadanía.

Es por ello que se implementara como una de las prioridades, realizar campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía como una de las acciones para incrementar la captación, fomentando la cultura de pago y la confianza en el gobierno.

Mediante las acciones a implementar se pretende lograr la regularización de comerciantes en vía pública y los establecimientos comerciales, teniendo siempre como meta el conseguir el presupuesto formulado.

DE LOS APROVECHAMIENTOS:

En el presente apartado lo presupuestado evidencia un incremento, cierto es que dichos conceptos no contienen adicionales, ya que contemplan los ingresos por concepto de multas, intereses y donativos, por lo que en el siguiente ejercicio comprenderá lo relativo a la oficina de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por el servicio de trámite de pasaporte mexicano a disposición de la ciudadanía."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los

estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas

propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de San Luis Río Colorado trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamiento tienen derecho a la autonomía en cuento a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se

modifica el artículo 128 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 129.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del presente año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2021.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de San Luis Río Colorado son declarados como inconstitucionales y se eliminan los artículos 27 de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos presentada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021.

Al eliminarse artículos e incisos, por técnica legislativa, al ser una ley de nueva creación, deberá recorrerse el resto del articulado y de incisos correspondientes.

Asimismo, en un esfuerzo por apoyar la economía de las familias de San Luis Río Colorado que menos tienen, los integrantes de esta Comisión, decidimos incluir en el contenido de la Ley de Ingresos, que es materia del presente dictamen, un artículo que establece el 10% como límite en el incremento del cobro por el impuesto predial, en relación con el causado en el ejercicio fiscal de 2020, exceptuando algunos de los casos especificados en la misma disposición en comento.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Luis Rio Colorado pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial respecto de predios Urbanos y Rurales, se causará y pagará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios consignados en las tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones por zona homogénea, aprobados por el Ayuntamiento y enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2021.

En el ejercicio 2021 y con la única finalidad de apoyar la situación económica de la ciudadanía, la base para la determinación del impuesto predial sobre predios urbanos y rurales, será el importe calculado y cobrado en el ejercicio inmediato anterior; exceptuando los predios cuyo estatus sea modificado, su valor catastral sea actualizado o su registro catastral sea nuevo, siendo el valor catastral la base para la determinación del impuesto predial.

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a las siguientes tarifas:

Rango Inicial De	Rango Final De Valor	Tasa al	Urbano	Cuota
Valor Catastral	Catastral	Millar		Fija
\$0.01	\$248,000.00	0.00	Cuota	255.20
\$248,000.01	\$300,000.00	1.03	Tasa	
\$300,000.01	\$350,000.00	1.065	Tasa	
\$350,000.01	\$400,000.00	1.10	Tasa	
\$400,000.01	\$450,000.00	1.11	Tasa	
\$450,000.01	\$500,000.00	1.12	Tasa	
\$500,000.01	\$550,000.00	1.13	Tasa	
\$550,000.01	\$600,000.00	1.14	Tasa	

\$600,000.01	\$650,000.00	1.18	Tasa
\$650,000.01	\$700,000.00	1.16	Tasa
\$700,000.01	\$750,000.00	1.17	Tasa
\$750,000.01	\$800,000.00	1.18	Tasa
\$800,000.01	\$850,000.00	1.19	Tasa
\$850,000.01	\$900,000.00	1.20	Tasa
\$900,000.01	\$950,000.00	1.21	Tasa
\$950,000.01	\$1,000,000.00	1.22	Tasa
\$1,000,000.01	\$1, 250,000.00	1.23	Tasa
\$1, 250,000.01	\$1,500,000.00	1.24	Tasa
\$1,500,000.01	\$1,750,000.00	1.25	Tasa
\$1,750,000.01	\$2,000,000.00	1.26	Tasa
\$2,000,000.01	\$2, 250,000.00	1.27	Tasa
\$2, 250,000.01	\$2,500,000.00	1.28	Tasa
\$2, 500,000.01	\$3,000,000.00	1.29	Tasa
\$3,000,000.01	\$3, 500,000.00	1.30	Tasa
\$3, 500,000.01	\$4,000,000.00	1.31	Tasa
\$4,000,000.01	\$4, 500,000.00	1.32	Tasa
\$4, 500,000.01	\$5,000,000.00	1.33	Tasa
\$5,000,000.01	\$5, 500,000.00	1.34	Tasa
\$5, 500,000.01	\$6,000,000.00	1.35	Tasa
\$6,000,000.01	\$6,500,000.00	1.36	Tasa
\$6, 500,000.01	\$7,000,000.00	1.37	Tasa
\$7,000,000.01	\$7, 500,000.00	1.38	Tasa
\$7, 500,000.01	\$8,000,000.00	1.39	Tasa
\$8,000,000.01	\$8, 500,000.00	1.40	Tasa

\$8, 500,000.01	\$9,000,000.00	1.41	Tasa
\$9,000,000.01	\$9, 500,000.00	1.42	Tasa
\$9, 500,000.01	\$10,000,000.00	1.43	Tasa
\$10,000,000.01	\$10, 500,000.00	1.44	Tasa
\$10, 500,000.01	\$11,000,000.00	1.45	Tasa
\$11,000,000.01	\$11, 500,000.00	1.46	Tasa
\$11, 500,000.01	\$12,000,000.00	1.47	Tasa
\$12,000,000.01	\$12, 500,000.00	1.48	Tasa
\$12, 500,000.01	\$13,000,000.00	1.49	Tasa
\$13, 000,000.01	\$13, 500,000.00	1.50	Tasa
\$13, 500,000.01	\$14,000,000.00	1.51	Tasa
\$14,000,000.01	\$14, 500,000.00	1.52	Tasa
\$14, 500,000.01	\$15,000,000.00	1.53	Tasa
\$15,000,000.01	\$999, 999, 999,999.00	1.54	Tasa

II.- Respecto de tasas para predios baldíos conforme a la tabla siguiente:

Rango Inicial De	Rango Final De Valor	Tasa al	Aplicado	Cuota Fija
Valor Catastral	Catastral	Millar		
\$0.01	\$34,000.00	0.00	Cuota	\$232.00
\$34,000.01	\$1,000,000.00	13.50	Tasa Cumplido	
\$1,000,000.01	\$9, 999, 999,999.00	14.70	Tasa Cumplido	
\$34,000.01	\$1,000,000.00	15.00	Tasa Incumplido)
\$1,000,000.01	\$9,999, 999,999.00	16.00	Tasa Incumplid	0

En el caso de registros nuevos, la tasa inicial será del 6 al millar sobre el valor catastral, a efecto de apoyar la economía de los ciudadanos. Las tasas dispuestas para predios baldíos, es con el único fin de inhibir su abandono y desaprovechamiento.

Los predios construidos, cuyas edificaciones se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas para su uso, habitación o conservación (sin delimitación, ni cerco o barda perimetral, sin puertas, techo o ventanas), previo dictamen de Catastro, se les aplicará la tasa de lote baldío.

III.- Para predios rurales en base a los valores de tierra por zonas homogéneas, se aplicará la siguiente tarifa:

ZONA HOMOGENEA	VALOR x HECTAREA	APLICACIÓN	TASA	CUOTA FIJA
00601	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00602	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00603	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00611	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00612	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00613	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
00614	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00622	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00623	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00633	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
01601	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01602	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01611	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01612	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
02633	\$80,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
06021	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06022	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
06023	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06024	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06343	\$12,500.00	Tasa	1.05000 %	\$255.20

Cuando la superficie del predio sea menor de una hectárea, dentro de cualquiera de las zonas catastrales señaladas en la tabla que precede, se cobrará en proporción al valor por una hectárea.

IV.- Para la determinación del impuesto predial, tomando como base los valores de suelo por zonas homogéneas y de construcciones conforme a las tablas siguientes:

CATÁLOGO DE ZONAS HOMOGÉNEAS URBANAS 2021

CLAVE	DESCRIPCION	VALOR POR M2.
1-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$3,120.00
1-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,600.00
1-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,080.00
1-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,872.00
1-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$832.00
1-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
2-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,560.00
2-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,040.00
2-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,560.00
2-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,040.00
2-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
2-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$728.00
3-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$572.00
3-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
3-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
3-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
4-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
4-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
4-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
4-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
5-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$572.00
5-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
5-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
5-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80

5-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
6-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
6-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
6-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
6-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
6-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80
7-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$499.20
7-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
7-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
7-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
7-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
7-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
8-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$832.00
8-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
8-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
8-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
9-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
9-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
9-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$270.40
9-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
9-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
10-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
10-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
10-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
10-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$124.80
11-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
11-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
12-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$156.00
12-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$291.20
12-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$124.80
12-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
12-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
17-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
17-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$260.00
17-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
20-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00

20-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
20-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80
20-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
21-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$156.00
21-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$104.00
21-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$104.00
21-D	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
21-E	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
21-F	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
25-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
25-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
25-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
25-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$260.00
25-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
25-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
25-G	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
26-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
26-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
22-A	ZONA LADRILLERA	\$104.00
02-1A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$624.00
02-1B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$520.00
02-2A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$416.00
02-2B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$312.00
02-2C	GOLFO DE SANTA CLARA	\$260.00
02-2D	GOLFO DE SANTA CLARA	\$208.00
02-2E	GOLFO DE SANTA CLARA	\$135.80
03-1A	EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA	\$72.80
01-1A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$416.00
01-1B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$312.00
01-1C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$156.00
32-A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$312.00
32-B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$208.00
32-C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$104.00
27-A	POBLADO LAS ADELITAS	\$100.00
27-В	POBLADO LAS ADELITAS	\$52.00
14-A	POBLADO ISLITA	\$156.00

15-A	POBLADO LAGUNITAS	\$156.00
16-A	POBLADO INDEPENDENCIA	\$156.00
43-A	POBLADO EMILIANO ZAPATA	\$156.00
51-A	POBLADO MESA RICA 1	\$52.00
50-A	POBLADO MESA RICA 2	\$52.00
49-A	POBLADO LUIS ENCINAS JOHNSON	\$52.00
19-A	POBLADO POZAS DE ARVIZU	\$104.00
13-A	POBLADO EL FRONTERIZO	\$104.00
40-A	POBLADO 5 DE MAYO	\$10.40
34-A	AQUILES SERDAN 1	\$10.40
38-A	AQUILES SERDAN BIS	\$10.40
28-A	DR. SALVADOR ALLENDE	\$10.40
29-A	DR. SAMUEL OCAÑA	\$10.40
30-A	EL DOCTOR	\$10.40
36-A	EL SINOALENSE	\$10.40
33-A	FLOR DEL DESIERTO	\$10.40
39-A	IGNACIO ZARAGOZA	\$10.40
37-A	JOAQUIN MURRIETA	\$10.40
31-A	JUANA GALLO	\$10.40
42-A	LA FRONTERA	\$10.40
48-A	REFORMA AGRARIA	\$10.40
46-A	LAGOS DE MORENO	\$10.40
45-A	LEYES DE REFORMA	\$10.40
44-A	NUEVA CREACION	\$10.40
18	ROSA MORADA	\$10.40
35-A	SIERRITA DEL ROSARIO	\$10.40
6022	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE	
	CENTRO DE POBLACION	\$72,800.00
613	TERRENO DESERTICO	\$52,000.00
633	TERRENO DESERTICO	\$52,000.00
6021	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD	
	1RA CATEGORIA	\$52,000.00
6023	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD	
	1RA CATEGORIA	\$52,000.00
6024	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD	
	1RA CATEGORIA	\$52,000.00

611		GRICOLA RIEGO DA CATEGORIA	X GRAVEDAD		
		\$52,000.00			
612	T. A	474 000 00			
601		DA CATEGORIA		\$52,000.00	
601		EMIDESERTICO D		Φ72 000 00	
602		ENTRO DE POBL EMIDESERTICO D		\$72,800.00	
002		ENTRO DE POBL		\$72,800.00	
603		EMIDESERTICO D		\$72,800.00	
003		ENTRO DE POBL		\$72,800.00	
611		GRICOLA RIEGO		Ψ72,000.00	
011		DA CATEGORIA	A GIGIT V EDITID	\$52,000.00	
1601		GRICOLA RIEGO	X GRAVEDAD	402,000.00	
		DA CATEGORIA		\$52,000.00	
1602	T. A	GRICOLA RIEGO	X GRAVEDAD	. ,	
	2	DA CATEGORIA		\$52,000.00	
1611	T. A	GRICOLA RIEGO	X GRAVEDAD		
	2DA CATEGORIA \$52,000.00				
1612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD				
	2DA CATEGORIA \$52,000.00				
614	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO			\$1,300.00	
622	•			\$1,300.00	
623	~			\$1,300.00	
6343	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR			\$13,000.00	
2633	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR \$83,200.			\$83,200.00	
CLAVE	CLASIFICA	CIÓN DE CONST	RUCCIONES	VALOR X M2.	
AEB	Antigua	Económico	Bueno	\$832.00	
AEM	Antigua	Económico	Malo	\$260.00	
AER	Antigua	Económico	Regular	\$416.00	
AMB	Antigua	Medio	Bueno	\$1,040.00	
AMM	Antigua	Medio	Malo	\$520.00	
AMR	Antigua	Medio	Regular	\$832.00	
ASB	Antigua	Superior	Bueno	\$1,560.00	
ASM	Antigua	Superior	Malo	\$676.00	
	-				

ASR	Antigua	Superior	Regular	\$1,040.00
CEB	Cobertizo	Económico	Bueno	\$728.00
CEM	Cobertizo	Económico	Malo	\$520.00
CER	Cobertizo	Económico	Regular	\$624.00
CMB	Cobertizo	Medio	Bueno	\$1,040.00
CMM	Cobertizo	Medio	Malo	\$780.00
CMR	Cobertizo	Medio	Regular	\$884.00
CSB	Cobertizo	Superior	Bueno	\$2,600.00
CSM	Cobertizo	Superior	Malo	\$1,560.00
CSR	Cobertizo	Superior	Regular	\$2,080.00
IEB	Industrial	Económico	Bueno	\$2,600.00
IEM	Industrial	Económico	Malo	\$1,560.00
IER	Industrial	Económico	Regular	\$2,080.00
IMB	Industrial	Medio	Bueno	\$5,200.00
IMM	Industrial	Medio	Malo	\$2,600.00
IMR	Industrial	Medio	Regular	\$3,900.00
ISB	Industrial	Superior	Bueno	\$7,488.00
ISM	Industrial	Superior	Malo	\$5,720.00
ISR	Industrial	Superior	Regular	\$6,604.00
MEB	Moderno	Económico	Bueno	\$3,640.00
MEM	Moderno	Económico	Malo	\$2,080.00
MER	Moderno	Económico	Regular	\$2,600.00
MMB	Moderno	Medio	Bueno	\$5,980.00
MMM	Moderno	Medio	Malo	\$3,640.00
MMR	Moderno	Medio	Regular	\$4,420.00
MSB	Moderno	Superior	Bueno	\$6,760.00
MSM	Moderno	Superior	Malo	\$4,680.00
MSR	Moderno	Superior	Regular	\$5,720.00

V.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

Artículo 6°.- Para fomentar las actividades de urbanización, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y

aprovechamiento del suelo, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se otorgará una reducción del 50% al monto del impuesto predial determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 5, en los casos siguientes:

- I.- Predios urbanizados destinados para venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Posean Convenio de autorización, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Su urbanización sea igual o menor a cinco años urbanizados.
- c) No exista registro de Traslado de Dominio.
- d) El beneficio tendrá la misma vigencia de 5 años, desde la fecha del primer descuento aplicado.
- II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- El 10% de descuento en el presente ejercicio y a partir del mes de febrero, a los predios que tengan el estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados, ya sea con barda de material de block, de ladrillo o malla ciclónica, no considerándose como tales los que utilicen alambre común o cualquier otro material distinto a los mencionados, se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. El contribuyente y propietario del predio, deberá realizar su solicitud de descuento a la Secretaría de Finanzas, quien informará a Catastro para que lleve a cabo el deslinde físico del predio, por única ocasión y sin costo alguno para el solicitante como un incentivo adicional para el ciudadano, quien deberá notificar a la Secretaría de Finanzas de la terminación de las labores de delimitación, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita el dictamen para acceder al descuento del impuesto, que deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, solo se aplicarán en un predio por propietario y una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de los mencionados en el Artículo 9.

Artículo 7º.- La Secretaría de Finanzas reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2021, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

- 1.- Durante el mes de enero del presente ejercicio, aplicando un 20% de descuento a todo contribuyente propietario de predios en el municipio, que no presenten adeudos de Impuesto predial de ejercicios anteriores.
- 2.- A los contribuyentes que presenten adeudos de predial de años anteriores, se les otorgará un descuento en el presente año, en el caso y de la forma siguiente:
- A. Del 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2021
- B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2021
- C. Del 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2021
- 3.- Durante el ejercicio 2021, con el propósito de incentivar el pago del impuesto predial, a los propietarios y/o poseedores de predios que presenten adeudos de ejercicios del año 1984 al 2015, que no hayan sido requeridos y cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2021, a solicitud expresa se les otorgará un descuento, en los adeudos de Impuesto Predial de los años 1984 al 2015, en los casos y en las formas siguientes:
- a) Del 100% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el primer trimestre.
- b) Del 75% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el segundo trimestre.
- c) Del 50% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el tercer trimestre.
- d) Del 25% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el cuarto trimestre.

En el caso de ciudadanos de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, previa consideración de la Secretaría de Finanzas, se podrá conceder el beneficio previsto en el inciso a) durante todo el presente ejercicio.

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2021.

Durante el ejercicio fiscal del año 2021, y a solicitud expresa del propietario de terrenos libres de todo gravamen y deudor de impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la ciudadanía de escasos recursos, o para destino de áreas verdes o equipamiento, dicho acuerdo y figura de pago deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Secretaría de Finanzas, atendiendo al valor del inmueble que se fijara como cantidad de pago, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado actual, determinándose mediante avalúo practicado por Perito en Valuación debidamente autorizado.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá a través de la Secretaría de Finanzas las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 2021, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin recargos, y sin dejar vencer ni uno de ellos, en caso contrario, los recargos se aplicarán, al terminar el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2021 el Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$6.25 pesos (son seis pesos 25/100 m.n.) por trimestre, para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- En apoyo a grupos sociales más vulnerables, la Secretaría de Finanzas, podrá aplicar al monto del impuesto predial, las siguientes reducciones:

- I.- Del 50% en el presente ejercicio, cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado y, además:
- 1. El predio este registrado a su nombre o de su cónyuge
- 2. Que habite en el predio objeto de descuento.

- 3. Acredite su calidad con copia de credencial de jubilado o pensionado, de INAPAM.
- 4. Presente copia de su credencial de elector.
- 5. Presente copia de su último comprobante de nómina.
- II.- Del 50% en el presente ejercicio, si el sujeto del impuesto predial, acredita ser Adulto Mayor atendiendo a lo dispuesto en la Ley número 80 del Estado de Sonora, en sus artículos 5 fracción I y 7 fracción II, inciso f, ser viuda con hijos menores de edad, tener una discapacidad, ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, debiendo en todos los casos residir en el predio materia del impuesto, ser su única propiedad o de su cónyuge y además:
- a) Presenten copia de identificación oficial con fotografía.
- b) En caso de viudez, presenten el acta de defunción de su cónyuge.
- c) En caso de discapacidad, constancia expedida por institución competente.
- III.- Se otorgará 50% de descuento y exención de DAP, a los propietarios que lo soliciten, sobre terrenos urbanos baldíos que colinden a un predio edificado con servicios de luz y agua, que físicamente se utilice como accesorio del primero, y que ambos sean propiedad del mismo contribuyente previo dictamen de Catastro Municipal.
- IV.- En los casos de viviendas de interés social recuperadas por el INFONAVIT y viables para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.
- V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará como comercial construido.
- VI.- En los predios donde estén instaladas casas móviles, se considerará como construcción para efecto de registro, siempre y cuando el propietario presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por Catastro, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por la Dirección.
- VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial en los casos y de la forma siguiente:
- a) Con adeudo mayor a dos años durante el primer semestre.
- b) Con adeudo mayor a 5 años durante el segundo semestre.

Y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo ya considerado, solo en el caso de posesionarios de predios pertenecientes al Fundo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara; Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generados por el adeudo ya considerado, en el caso de posesionarios de predios pertenecientes a los Ejidos La Grullita, San Luis, Lagunitas, Islita, Nuevo Michoacán, El Fronterizo y Emiliano Zapata, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente.

Poblado y/o Ejido	Núm. de predios
Luis B. Sánchez	200
Golfo de Santa Clara	200
Ejido La Grullita	13,000

VIII.- Durante el presente ejercicio y a consideración del Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas podrá conceder a personas de escasos recursos y pertenecientes a grupos vulnerables, la declaración de prescripción de adeudos de impuesto predial mayores a cinco años, exención de pago de Derechos de Alumbrado Público, descuento y/o condonación total de recargos, gastos de ejecución, multas y cargos por aprovechamiento de obra pública, previa solicitud del contribuyente y aprobación de la misma.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas que acrediten ante la Secretaría de Finanzas estar constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán gozar en el presente ejercicio de una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de su propiedad con el estatus de construidos, o en caso de templos registrados ante las autoridades competentes, destinados en forma permanente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran los predios que ocupan algunas Asociaciones Religiosas que fueron donados por particulares para edificación de sus templos, omitiendo registrarlos a nombre de la Asociación Religiosa a efecto de facilitar la regularización de dichos predios, durante el presente ejercicio se concederá un descuento del 50% del adeudo del Impuesto Predial que presente a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I.- Solicitud del interesado a la Secretaría de Finanzas de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.
- II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2021, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

- I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.
- II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre.

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

Artículo 13.- Para todo lo relativo a la determinación y aplicación del Impuesto predial se atenderá, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos se rigen por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Secretaría de Finanzas entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

Artículo 16.- Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisara los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente, el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante Secretaría de Finanzas o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos de los mismos, los adquirientes pagarán una tasa del 2%, en los casos y conforme a los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante Catastro, el contribuyente deberá realizar el pago en la Secretaría de Finanzas de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, más el costo de las certificaciones correspondientes; Revisado el trámite del Traslado, y en el caso que resultare una diferencia, si fuese mayor se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución en caso de ser inferior al pago realizado al inicio.

- **Artículo 18.-** Durante el año 2021, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:
- I.- De hasta 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre y cuando el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año; En caso de que el valor del bien Inmueble sea superior, el descuento no se aplicará sobre el excedente.
- II.- De hasta 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados solo en los casos siguientes:
- a) Se celebren entre cónyuges, entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.
- b) El adquiriente no posea otra propiedad.
- c) La enajenación sea un inmueble o vivienda por persona,
- d) En el caso de fracciones de terreno materia de traslado, deberá existir una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, previo dictamen de Catastro.
- III.- De hasta 50% cuando se trate de adquisición de terrenos destinados para la construcción de desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, debiendo concretarse en un plazo no mayor de un año, so pena de cancelación.
- IV.- De hasta 50% en el caso de derechohabientes de INFONAVIT que posean un crédito aprobado para la escrituración de su predio y tenga la posibilidad de acceder a créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.
- V.- A las Dependencias Gubernamentales de los distintos niveles de gobierno:

A.- INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE:

- 1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 500 m2 (son quinientos metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
- 2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

B.- COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES (CEBYC):

- 1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
- 2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

C.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

- 1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
- 2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

D.- COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA:

- 1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
- 2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

La Secretaría de Finanzas podrá verificar y constatar, por los medios que determine necesarios y suficientes, que la propiedad objeto del traslado de dominio y sus adquirientes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de las reducciones previstas, para el caso de incumplimiento proceder a su cancelación.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o predios con vivienda en asentamientos irregulares, cuyos trámites se realicen por los distintos órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el costo de las certificaciones correspondientes.

En caso de que el ciudadano beneficiado con la regularización, no posea recursos económicos que le permitan cubrir el importe del Traslado la Secretaría de Finanzas podrá exentarlo de pago, previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Núm.	En Caso	Incentivos	Aspecto a	Contribución	
			Evaluar		
			Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva		De 50 a 100	30%	1 año
1	de Empresa Nueva o	Impuesto predial	De 101 a 500	50%	1er año
	de Ampliación de	•		25%	2do año

	Empresas			100%	1er año
	Establecidas dentro		De 501 a 1,000	50%	2do y 3er año
	del Municipio de		Mas de 1,000	100%	3 años
	San Luis Río		De 50 a 99	15%	
	Colorado	Impuesto sobre	De 100 a 200	25%	Única ocasión
		traslación de	De 200 a 500	50%	1
		dominio	Mas de 500	100%	
		Pago de	De 5 a 49	15%	
		derechos por	De 50 a 199	25%	Única ocasión
		Licencias,		35%	
		Permisos y/o Anuencias Municipales	Más de 200		
	Que contraten:			Descuento:	Periodo:
2	Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, profesionistas y técnicos de la localidad	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Se aplicará un 1% de descuento por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, en relación al total de la plantilla laboral, acumulable a los beneficios previstos en el Articulo 7	Descuento Anual (aplicable durante el Primer trimestre)
	Generación y retención de empleos directos en el Municipio:	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Periodo:
3	Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas		A partir de 100	1% hasta 10%, acumulable a los beneficios previstos en el Articulo 7	Descuento anual (aplicable durante el Primer trimestre)
	Que se realice un proyecto de	Descuento en:	M2 de Construcción	Descuento:	Periodo:
	inversión en		Hasta 10,000 m2	50%	
4	infraestructura productiva para uso	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Más de 10,000 m2	75%	

industrial. (Solo		Hasta 10,000 m2	50%	Única
tendrá vigencia hasta	Pago de derechos	Más de 10,000 m2	50%	Ocasión
que inicie el arrendamiento o	por Licencias de construcción.			
compra-venta o uso	Otras Licencias,	Más de 10,000 m2	50%	
del Inmueble). No	Permisos y/o			
aplica en terrenos	Anuencias			
destinados para	Municipales			
vivienda o en compra		Hasta 10,000 m2	25%	Un año
venta de casa	Impuesto predial	Más de 10,000 m2	50%	2 primeros Años
habitación.				

Las Empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla anterior, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Secretaría de Finanzas estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

Artículo 21.- A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2008 y anteriores, que no posean título de propiedad y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, el impuesto se determinará en atención al monto consignado en el avalúo de la fecha de adquisición y evitarles gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la celebración de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse todo evento de esparcimiento, sea teatral,

deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se lleve a cabo en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, que paguen para acceder al mismo, una cierta cantidad de dinero o equivalente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

1.	De 1 a 50	5%
2.	De 51 a 90	6%
3.	De 91 a 149	7%
4.	De 150 en adelante	10%

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Secretaría de Finanzas.

Quedan exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial previsto por la Ley de la materia.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante el año 2021, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado por conducto de Secretaría de Finanzas, podrá reducir hasta en un 50% la tasa vigente para el cobro del presente Impuesto, considerando que los eventos de esta naturaleza, fomentan el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, debiendo ser a favor de instituciones de beneficencia, de Asistencia social o Educativas.

Igualmente se podrá reducir el cobro del impuesto hasta su exención, cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando sea necesario el servicio de vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, o en su caso interventores para la recaudación de impuestos o derechos relativos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. En caso de no efectuarse el evento programado, se reintegrarán los pagos realizados, únicamente cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Secretaría de Finanzas

Artículo 25. - Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Secretaría de Finanzas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaria de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Secretaría de Finanzas, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificará a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

En el presente ejercicio y atendiendo a las medidas emitidas en la emergencia sanitaria, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas, otorgará como apoyo a los establecimiento causantes del presente tributo, del 10 hasta un 40% de descuento aplicable al importe total que resulte a pagar en la declaración trimestral, incluyendo adeudos del ejercicio anterior, siempre y cuando acredite que se encuentra suspendido su funcionamiento o disminuido el ofrecimiento de máquinas o equipos, mediante la visita respectiva.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2021

Rango			Importe
		(m3)	(m3/\$)
0	A	20	\$ 145.00 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 7.30 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 7.50 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 8.00 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 8.50 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 10.00 por cada metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2021		
Rango	Importe	
(m3)	(m3/\$)	

0	A	20	\$ 83.00 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 4.30 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 4.50 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 5.00 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 5.50 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 6.00 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta el 50%, previo estudio socio-económico que lleve a cabo el Organismo, así como la determinación y la necesidad de cada uno de los casos.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, su toma cuente con aparato de medición, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente que subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender o cancelar en definitiva la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Todos aquellos usuarios que previo estudio socioeconómico practicado por el Organismo, acrediten que se encuentran en una situación de vulnerabilidad que les impida realizar el pago de la prestación del servicio de agua por destinarlo al pago de otras necesidades básicas como energía eléctrica, alimentos, techo, educación, cuidado de la salud, entre otras, cubrirán mensualmente a favor del Organismo el equivalente a la cuota base, siempre y cuando tengan aparato de medición en la toma de agua, y el volumen de agua mensual consumido no exceda de 30 m³, para lo cual es obligatorio en caso de no tenerlo se proceda a la instalación del medidor respectivo con cargo al usuario.

Para poder gozar de estos beneficios, con independencia del estudio socioeconómico referido en el párrafo que antecede, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o en su caso, verificar

que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para tener derecho a este beneficio el usuario deberá renovarlo personalmente cada 12 meses.

Cuando el usuario no cuente con servicio medido y se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, previo estudio socioeconómico o dictamen del Organismo se le concederá un descuento de hasta el 50% sobre la cuota mínima establecida.

I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50%, siempre y cuando la toma de agua instalada en el domicilio cuente con aparato medidor.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin prejuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.

En caso de usuarios que no cuenten con un servicio medido se les concederá un descuento de hasta el 50% sobre la cuota mínima establecida.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

I.III.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.

I.III.I.- Lotes baldíos sin consumo

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar el corte del servicio a fin de no generar adeudo alguno, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.

I.III.II Casas Abandonadas

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en la clasificación de casas abandonadas así determinados por el Organismo, sin uso de los servicios de agua, drenaje, saneamiento o cualquier otro, y que tengan una antigüedad menor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos generados hasta el 100% y se podrá realizar ajustes a sus consumos determinados al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, existiendo la posibilidad de ajustar este periodo al equivalente de la cuota base mensual de acuerdo a previa revisión por parte del Organismo, que conste de manera fehaciente que corresponden a predios abandonados.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas con construcción destruida que se aprecie con los sentidos o se demuestre con medios de prueba o inspección que realice el Organismo Operador, que no han sido habitadas, podrán gozar de un tratamiento similar al que se otorga a adeudos registrados por predios en condiciones de lote baldío.

De igual forma todos aquellos adeudos que correspondan a tomas que se han mantenido sin uso, podrán sus montos ser sujetos a una disminución de manera significativa y considerarlos como suspendidos toda vez que haya transcurrido el plazo de 3 meses de la fecha del corte del servicio.

I.III.III Otros Ajustes

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio y que hayan presentado alguna situación de fuga de agua en el medidor o en las instalaciones del usuario no visibles a simple vista, error en lectura, medidor dañado o tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación económica particular del usuario , previa verificación o dictamen emitido por la dirección comercial y/o dirección técnica del Organismo, según sea el caso.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables y que cuenten con los servicios públicos proporcionados por el Organismo, cuya forma de cobro está determinada con base a una cuota fija o promedio provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional previa verificación o dictamen emitido por la Dirección Comercial y/o Dirección Técnica del Organismo, según sea el caso.

De igual forma, los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen emitido por la dirección técnica o dirección comercial del Organismo, según sea el caso.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica deberán estar sujetos a verificaciones previas o bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Dirección Técnica del Organismo. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso en particular, respetando en todo momento el derecho humano de acceso al agua.

Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.

Queda a criterio del Presidente Municipal o del Director General del Organismo la disminución o condonación de adeudos conformados tanto por consumo, como de recargos que excedan a los contemplados en esta Ley atendiendo entre otros aspectos estudios socioeconómicos, ubicación

geográfica, sector beneficiado, entre otros, y así mismo la aprobación por parte de la Comisión de Hacienda Municipal.

I.III.IV Ajustes en Recargos

Se faculta al Organismo a condonar recargos a criterio del Presidente Municipal y/o Director General a todos aquellos usuarios que cuenten con un servicio de uso doméstico y registren ante el organismo adeudos con una antigüedad mayor de 5 años por la falta oportuna de pago, acorde a la situación económica particular del usuario, llevando a cabo para ello el dictamen técnico correspondiente y así mismo la aprobación por parte de la Comisión de Hacienda Municipal.

I.IV.- Cuotas Fijas.

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 20m3 y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Número 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la Cultura del cuidado del agua

Queda a criterio del Presidente Municipal y/o Director General del Organismo el establecimiento de cuotas fijas menores de 20m³ a usuarios de uso doméstico dependiendo de las condiciones económicas que prevalezcan, llevando a cabo para ello el dictamen técnico correspondiente y así mismo la aprobación por parte de la Comisión de Hacienda Municipal.

Se faculta al Organismo Operador a establecer cuotas fijas provisionales a criterio del Director General para todos aquellos usuarios que presenten mediciones excesivas en sus consumos de agua, producto de un mal uso del servicio o fallas en el funcionamiento del aparato de medición. Lo anterior, con el fin evitar en la medida de lo posible el crecimiento de la cartera vencida registrada que se origina entre otras cosas por facturaciones irregulares, previo dictamen técnico correspondiente.

I.V.- Cancelación de servicios con suspensión de deudos.

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la contratación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la contratación.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además de las sanciones que procedan en términos de Ley.

II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021							
	Rang	0		Importe				
	(m3)			(m3/\$)				
0	A	10	\$	120.00 mínima obligatoria				
11	A	20	\$	12.30 por metro cúbico				
21	A	100	\$	13.00 por metro cúbico				
101	A	250	\$	15.50 por metro cúbico				
251	A	9,999	\$	17.50 por metro cúbico				

Área Suburbana:

Del 01 Enero a	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021				
Rango Importe					
(m3)	(m3/\$)				

0	A	10	\$ 35.00 mínima obligatoria
11	A	20	\$ 7.00 por metro cubico
21	A	100	\$ 8.50 por metro cúbico
101	A	250	\$ 10.00 por metro cúbico
251	A	9,999	\$ 11.00 por metro cúbico

III.- Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021								
	Rango)		Importe					
	(m3)			(m3/\$)					
	Base		\$	125.00					
0	A	20	\$	240.00 mínima obligatoria					
21	A	250	\$	14.50 por metro cúbico					
251	A	500	\$	15.50 por metro cúbico					
501	A	9,999	\$	17.50 por metro cúbico					

Área Suburbana:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021						
	Rango)		Importe			
	(m3)			(m3/\$)			
	Base		\$	125.00			
0	A	20	\$	139.00 mínima obligatoria			
21	A	250	\$	9.50 por metro cúbico			

251	A	500	\$ 10.00 por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 11.00 por metro cúbico

IV.- Tarifa para la Zona Rural. Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

IV.I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2021					
	Ran	ngo	Importe			
	(m	3)	(m3/\$)			
0	A	20	\$ 114.50 mínima obligatoria			
21	A	50	\$ 6.00 por cada metro cúbico			
51	A	75	\$ 6.50 por cada metro cúbico			
76	A	100	\$ 7.00 por cada metro cúbico			
101	A	200	\$ 7.50 por cada metro cúbico			
201	A	9999	\$ 8.50 por cada metro cúbico			

Suburbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2021					
	Rango Importe					
	(m	3)	(m3/\$)			
0	A	20	\$ 83.00 mínima obligatoria			
21	A	50	\$ 4.30 por cada metro cúbico			
51	A	75	\$ 4.50 por cada metro cúbico			

76	A	100	\$ 5.00 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 5.50 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 6.00 por cada metro cúbico

IV.II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021							
	Rango)		Importe				
	(m3)			(m3/\$)				
0	A	10	\$	94.00 mínima obligatoria				
11	A	20	\$	9.50 por metro cúbico				
21	A	100	\$	11.50 por metro cúbico				
101	A	250	\$	14.00 por metro cúbico				
251	A	9,999	\$	14.50 por metro cúbico				

Suburbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021						
	Range)		Importe			
	(m3)			(m3/\$)			
0	A	10	\$	35.00 mínima obligatoria			
11	A	20	\$	7.00 por metro cúbico			
21	A	100	\$	8.50 por metro cúbico			
101	A	250	\$	10.00 por metro cúbico			
251	A	9,999	\$	11.00 por metro cúbico			

IV.III. - Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021				
Rango			Importe		
(m3)			(m3/\$)		
	Base		\$	125.00	
0	A	20	\$ 188.00 mínima obligatoria		
21	A	250	\$	13.00 por metro cúbico	
251	A	500	\$	14.00 por metro cúbico	
501	A	9,999	\$	14.50 por metro cúbico	

Suburbana Zona Rural:

	Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021				
Rango			Importe		
(m3)			(m3/\$)		
	Base		\$	\$ 125.00	
0	A	20	\$ 139.00 mínima obligatoria		
21	A	250	\$ 9.50 por metro cúbico		
251	A	500	\$ 10.00 por metro cúbico		
501	A	9,999	\$ 11.00 por metro cúbico		

V.- Descuento por pronto pago. - Todos aquellos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán

acreedores a un descuento del 10% (diez por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

VI.- Pagos anticipados. - A los usuarios domésticos, comerciales e industriales que realicen sus pagos en forma anticipada durante los meses de Enero y Febrero, cubriendo los importes de los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido se les otorgará un descuento de hasta un 10% (diez por ciento). Aquellos usuarios que hagan el pago anticipado en los meses de Julio y Agosto, cubriendo los importes por consumo de los seis meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido tendrán un descuento de hasta un 5% (cinco por ciento). En ambos casos el descuento se otorgará adicional al descuento por pronto pago, y el importe a pagar por anticipado se determinará en base a los consumos reales que haya registrado durante el periodo anterior correspondiente; bajo el entendido de que resulte una diferencia al cargo del usuario esta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el Organismo abonará la diferencia resultante.

VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:

- Dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales
- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Escuelas públicas de educación básica
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/o oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido y su consumo mensual no exceda de 40 m³.

De igual forma el tipo de microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2021					
Rango			Importe		
(m3)			(m3/\$)		
0	A	20	\$	139.00 mínima obligatoria	
21	A	250	\$	7.50 por cada metro cúbico	
251	A	500	\$	10.00 por cada metro cúbico	
501	A	9,999	\$	11.00 por cada metro cúbico	

Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis R.C. de Industria de Alto Impacto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo IV Artículo 21 de la Ley Federal para el fomento de la Microindustria y la actividad artesanal que a letra dice "Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaria de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan."

VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen emitido por la Dirección Comercial y/o Dirección Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso particular.

Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales e industriales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo

determinado, el Organismo por conducto del Área Comercial podrá realizar ajustes que vayan desde un 10% hasta un 40% de los consumos estimados.

- **IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR).** La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 M.N. (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial e industrial.
- **IX.I.-** Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.50 Centavos (Cincuenta Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.
- **X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa. -** El suministro de agua potable a vehículos cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$35.00 M.N. (Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.
- **XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio. -** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$68.00 M.N. (|Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XII.- Aportaciones Voluntarias. El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.
- XIII.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$499.00 M.N. (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios

respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$713.50 M.N. (Setecientos Trece Pesos 50/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfaltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

XIV.- Notificación de Adeudos. - Se faculta al Organismo Operador para que proceda a notificar al usuario, los adeudos de aquellos contratos (cuentas) que se encuentren activos, suspendidos o inactivos, en el domicilio de la cuenta activa o en las Instalaciones del Organismo Operador; para lo anterior se deberá verificar que el contrato que registra el adeudo corresponda al mismo titular del contrato (cuenta), y en el cual se encuentra al corriente en sus pagos.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Cuota base por servicio. Corresponde a el monto de \$ 62.50 M.N. (Sesenta y Dos Pesos 50/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

XV.- Facilidades de Pago. – El Organismo tendrá la facultad de otorgar facilidades de pago a los usuarios bajo los siguientes términos:

Todos aquellos usuarios que presenten adeudos por consumos registrados podrán celebrar convenios de pago ante el Organismo para regularizarlos, atendiendo la situación económica de cada usuario, en un plazo que no deberá exceder el periodo establecido para el término de la Administración Municipal, dentro de la cual se autorice el descuento.

Todos aquellos usuarios que celebren ante el Organismo la contratación de los servicios podrán cubrir los costos de acuerdo a sus posibilidades en un plazo de hasta de 3 meses, atendiendo la situación económica del usuario.

Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDA
CONTRATACIONES		
DE SERVICIO DE		
AGUA		
Uso Doméstico		
Contrato de Toma de	\$ 1,841.00	½" y ¾"
agua		
domiciliaria ½" y ¾"		
Uso Comercial e Industrial		

	\$ 2,306.50, más estudio de	1,73
	3	1/2"
Contrato Agua ½"	aportación por obra de cabeza.	
	\$ 2,306.50, más estudio de	
	derecho de conexión y	3/4''
Contrato Agua ¾"	aportación por obra de cabeza.	
	\$ 9,555.50, más estudio de	
Contrato Agua 1"	derecho de conexión y	1"
	aportación por obra de cabeza.	
	\$ 12,936.50, más estudio de	
Contrato Agua 2"	derecho de conexión y	2"
	aportación por obra de cabeza.	
	\$ 20,116.50, más estudio de	
Contrato Agua 3"	derecho de conexión y	3"
	aportación por obra de cabeza.	
Uso temporal		
Contrato de toma domiciliaria	\$ 2,306.50, más depósito en	3/4"
3/4"	garantía.	
Contrato de Uso temporal Garza	\$ 20,116.50, más depósito en	3"
3"	garantía.	
CONTRATACIONES DE		

SERVICIO DE DRENAJE O	
ALCANTARILLADO	
SANITARIO:	

Contrato de descarga	\$ 3,468.00	
sanitaria- Uso doméstico		
Contrato de descarga	\$3,468.00, más derechos	
sanitaria- Uso comercial e	de conexión y aportaciones	
industrial	por obras de cabeza del	
	servicio.	
SERVICIOS DIVERSOS		
Ruptura y reposición en	\$ 462.00	c/ml
pavimento asfáltico		
Ruptura y reposición en	\$ 677.00	c/ml
pavimento concreto hidráulico		
Cambio de Nombre	\$ 102.00	
Carta de No Adeudo	\$ 102.00	
Carta de No Servicio	\$ 102.00	
Reubicación de toma	\$ 1,341.50	
domiciliaria		
Movimiento de Medidor	\$ 588.50	
Cambio de Línea de ½" a ¾"	\$ 920.50	
Reposición de descarga	\$ 1,637.00	
sanitaria		
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso	\$ 403.50	
doméstico		
Sondeo de descarga uso	\$ 1,710.00 /	Hora
comercial e Industrial		
Localización de servicios		
de toma agua y/o descarga		
sanitaria		
a) De forma manual	\$ 428.50	
(Pala)		
b) De forma mecánica	\$ 1,141.0	0

(Maquinaria)		
Instalación de trampas de grasas	125.00 (VUMAV)	
INSTALACIÓN DE		
MEDIDORES Y		
DEMAS ACCESORIOS		
Suministro e Instalación de Caja	\$ 432.50	
Protectora		
Medidor ½" 1,5	\$ 861.00	
Medidor ³ / ₄ " 1,5	\$ 1,139.00	
Medidor ³ / ₄ " 2,5	\$ 1,139.00	
Medidor 1"	\$ 1,925.00	
Medidor 1 ½"	\$ 3,407.00	
Medidor 2"	\$ 7,249.00	
Medidor 3"	\$ 17,523.00	
Medidor 4"	\$ 18,370.50	
Medidor 6"	\$ 27,893.00	
Suministro e Instalación de	\$ 164.50	
Llave Paso ½"		
Suministro e Instalación de	\$ 222.50	
Llave Paso ¾"		
Suministro e Instalación de	\$ 350.50	
Llave Paso 1"		
<u> </u>		T
Suministro e Instalación de	\$ 618.00	
Llave Paso 1 ½"	.	
Suministro e Instalación de	\$ 876.50	
Llave Paso 2"		
Suministro e Instalación de	\$ 3,050.50	
Llave Paso 3"	\$ 7.0.77.00	
Suministro e Instalación de	\$ 5,065.00	
Llave Paso 4"	Ф 222 70	
Suministro e Instalación de	\$ 222.50	
Tapadera de Cemento		
RECONEXIONES		

ı

Reconexión	2 VUMAV	
Reconexión de la inserción desde	\$ 880.00	
el tubo de la red	\$	
Reconexión de la Descarga	\$ 1,864.50	
VENTA DE AGUA	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
PURIFICADA		
Agua Purificada	\$ 7.50	/garrafón de 20 litros
ANALISIS DE		
LABORATORIO		
Análisis Bacteriológicos de agua	\$ 562.50	
potable		
Análisis Físico-Químicos de	\$ 3,671.00	
agua potable		
Análisis Dureza Total	\$ 294.50	
Análisis Fierro	\$ 221.50	
Análisis Salinidad	\$ 221.50	
Análisis Manganeso	\$ 221.50	
Análisis Plomo	\$ 294.50	
Análisis Zinc	\$ 294.50	
Análisis Cobre	\$ 294.50	
Análisis Ph	\$ 38.50	
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 294.50	
Análisis Demanda Bioquímica	\$ 284.00	
de Oxigeno (DBO5)		
Análisis Demanda Química de	\$ 198.50	
Oxigeno (DQO)		
Análisis Coliformes Totales	\$ 238.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$ 238.00	
Análisis Fósforo Total	\$ 206.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$ 284.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 38.50	
Análisis Nitrógeno Total	\$ 364.00	
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 159.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 109.00	

Análisis Temperatura de Campo	\$ 38.50	
Muestreo	\$ 150.00	
Muestreo adicional de Aguas	\$ 397.50	
Residuales e Inspecciones de		
RAR.		

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátese de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Instalación de trampas de grasas: Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial o industrial tendrá la obligación de contar con una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos

correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra. En caso de que el usuario realice la instalación de trampas de grasas, el Organismo verificará que la trampa de grasas sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo	%
(m3)	incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos ò más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de

Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$32,303.50 por litro por segundo del gasto
	máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios	\$57,966.50 por litro por segundo del gasto
Comerciales e Industriales.	máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial	\$ 1.50 por cada m2 del área total Vendible.
para vivienda de interés social.	
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.50 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios	\$ 3.50 por cada m2 del área total Vendible.
Comerciales e Industriales.	

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

	Costo en Pesos
Agua Potable	\$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

Comercial o Industrial Tipo A: Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

Comercial Tipo B: Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 40 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de ³/₄".

V.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso

doméstico, comercial e industrial en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontratación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a \$505.00 M.N. (Quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)
- Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a \$188.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)

VI.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Prefactibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando Un convenio de pago y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo equivalente a 2.00 (dos) veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

Estímulos para proyectos de inversión productivas

Artículo 35.- Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales, comerciales y/o de servicios que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.	Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado	de por lo menos 1 año Más de 100	Hasta 50% dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde	Única ocasión
En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia	Descuento	Período

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 36.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción II, III, V, VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicionen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe Anual por
	Descarga
Industria Tipo A	\$5,592.00 M.N. (Moneda Nacional)
Industria Tipo B	\$3,358.00 M.N. (Moneda Nacional)
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,959.50 M.N. (Moneda Nacional)
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,743.00 M.N. (Moneda Nacional)
Gasolineras	\$2,851.50 M.N. (Moneda Nacional)
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,851.50 M.N. (Moneda Nacional)
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,427.00 M.N. (Moneda Nacional)
Lavados automotrices Tipo A	\$1,344.50 M.N. (Moneda Nacional)
Lavados automotrices Tipo B	\$ 648.00 M.N. (Moneda Nacional)
Lavanderías Tipo A	\$1,341.50 M.N. (Moneda Nacional)
Lavanderías Tipo B	\$ 635.50 M.N. (Moneda Nacional)
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$1,006.50 M.N. (Moneda Nacional)
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$476.50 M.N. (Moneda Nacional)
Hoteles Tipo A	\$4,755.00 M.N. (Moneda Nacional)
Hoteles Tipo B	\$1,743.00 M.N. (Moneda Nacional)
Elaboración de alimentos y bebidas	\$1,176.00 M.N. (Moneda Nacional)
Tipo A	
Elaboración de alimentos y bebidas	\$673.00 M.N. (Moneda Nacional)
Tipo B	
Mercados, carnicerías y tiendas de	\$2,851.50 M.N. (Moneda Nacional)
autoservicio Tipo A	
Mercados, carnicerías y tiendas de	\$1,266.50 M.N. (Moneda Nacional)
autoservicio Tipo B	
Talleres Mecánicos y de servicios	\$673.00 M.N. (Moneda Nacional)
Tortillerías y Elaboración de botanas y	\$1,266.50 M.N. (Moneda Nacional)
frituras Tipo A	
Tortillerías y Elaboración de botanas y	\$ 555.50 M.N. (Moneda Nacional)
frituras Tipo B	

Servicios funerarios A	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
Servicios funerarios B	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
Tintorerías y Limpiadurías A	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
Tintorerías y Limpiadurías B	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
Salones de belleza A	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
Salones de belleza B	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
Servicios veterinarios del sector	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
público y privado A	
Servicios veterinarios del sector	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
público y privado B	
Serigrafía e Imprenta A	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
Serigrafía e Imprenta B	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
Comercio de pinturas A	\$1,566.00 M.N. (Moneda Nacional)
Comercio de pinturas B	\$783.00 M.N. (Moneda Nacional)
Especial	\$1,500.00 M.N. (Moneda Nacional)

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

- Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.
- Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.
- Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.
- Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 500 M³.
- Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de $200~{
 m M}^3$.
- Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³

- Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.
- Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.
- Lavandería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.
- Lavandería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.
- Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101M³.
- Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³
- Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.
- Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.
- Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 501 M³.
- Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 200 y 500 M³.
- Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo A: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 201 M³ de agua potable.
- Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo B: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 200 M³ de agua potable.

- Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 151 M³.
- Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.
- Servicios funerarios A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Servicios funerarios B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- Tintorerías y Limpiadurías Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Tintorerías y Limpiadurías Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- Salones de belleza A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Salones de belleza B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- Servicios veterinarios del sector público y privado A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Servicios veterinarios del sector público y privado B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- Serigrafía e Imprenta Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Serigrafía e Imprenta Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- Comercio de pinturas A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.
- Comercio de pinturas B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- Especial: Aquellos establecimientos que no estén incluidos en la clasificación de los giros expuestos y que se determine sea potencial contaminante en sus descargas de aguas residuales.

Artículo 37.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I.- Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin prejuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.

- II.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:
 - I. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
 - J. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
 - K. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
 - L. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
 - M. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
 - N. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
 - O. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
 - P. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50 M.N. (Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 M.N. (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

El Organismo podrá realizar análisis de laboratorio de cualquier descarga y si se detecta el incumplimiento de cualquiera de los parámetros indicados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se realizará la sanción correspondiente.

Cuando se detecte una descarga contaminante y no esté incluido en los giros establecidos se sujetará a las condicionantes establecidas por este Organismo y se clasificará en el giro "Especial" para el permiso de descarga de aguas residuales.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 38.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión	\$171.50 Moneda Nacional
y Obras de cabeza.	
Reproducción de documentos	\$2.50 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.50 Moneda Nacional por cada
	foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	\$83.00 Moneda Nacional
	\$250.00 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados

en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el Ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$48.00 (Son: Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por predio construido y baldío.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblacionales.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2021, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 40.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de

predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m². 0.19

II.- Carga y acarreo de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por la Utilización del Tiradero Municipal por cada ocasión:

1.	Pick-Up	1.19
2.	Panel	1.81
3.	Carro doble Rodado	3.20
4.	Camión de Volteo 6m3	4.78
5.	Camión carga ligera	7.18
6.	Caja Contenedor	12.67

- 7. Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.
- 8. Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.032 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 9.- Por la introducción de escombro ó material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas por parte de particulares a tiradero municipal el cobro será en número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a)	Pick up	1.00
b)	Camión Tipo Volteo	5.00
c)	Camión tipo Góndola	10.00

B. Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.	Basura Industrial	2.06
2.	Basura Doméstica	1.79
3.	Desechos de Aguamala en camión tipo pipa	6.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 41.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

1.	Derecho de inhumación de cadáveres	
	1.1 En Gaveta Sencilla:	
	1.1.1 Adulto	27.00
	1.1.2 Niño	
	1.1.2.1 Niño 0-3 años	12.75
	1.1.2.2 Niño 4-9 años	12.75
	1.1.2.3 Cenizas	12.75
	1.2 En Gaveta Doble	247.10
	1.3 En fosa	
	1.3.1 Adulto	9.00
	1.3.2 Niño	
	1.3.2.1 Niño 0-3 años	4.50
	1.3.2.2 Niño 4-9 años	4.50
	1.3.3 Cenizas	8.50
2.	Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
	2.1 Adulto	27.00
	2.2 Niño	12.75
3.	Por la cremación de:	
	3.1 Cadáveres	7.60
	3.2 Restos humanos	5.60
	3.3 Restos humanos áridos	5.60
4.	Por los servicios de panteones particulares por cada trámite	
	4.1 Panteón la Grulla	17.25

	4.2 Pa	inteón Paraíso	27.38	
	4.3 In	stalación de carpas y sillas en panteones municipales	1.36	
5.		ón y/o depósito de cenizas	7.00	
6.	Licencia para construcción			
	6.1 Er	n Gaveta		
	6.1.1	Adulto	19.50	
	6.1.2	Niño (0-3 años)	6.89	
	6.1.3	Niño (4-9 años)	17.39	
	6.1.4	Cenizas	7.39	
	6.2 En fosa			
	6.2.1	Adulto	5.95	
	6.2.2	Niño (0-3 años)	3.40	
	6.2.3	Niño (4-9 años)	5.49	

6.3 Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lápida y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.

6.4 Por Levantamiento de planchas de cemento 4.56

No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros.

6.5 Por Levantamiento de lapida

4.56

No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros.

6.6 Por Levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.

6.7 Instalaciones de gavetas a futuro

27.00

En casos extremos se podrá otorgar un descuento o exentar la inhumación y se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 42.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de matanza de animales para el consumo humano (rastros), en términos de la Ley Sanitaria y de Salud vigente, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

CON	CEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y Porcino	Aves de corral y Conejos	Avestruz
1.	Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1872	0.1092	0.0468	0.1872
2.	Sacrificio, por cabeza:	1.5912	0.5460	0.0468	1.5912
3.	Utilización del servicio de refrigeración, Por cabeza diariamente:	1.7472	0.8736	0.0312	0.8736
4.	Utilización de la sala de inspección sanitaria, Por cabeza:	0.1872	0.0936	0.0312	0.1944
5.	Bascula, por kilo	0.0030	0.0030	0.0030	0.0030
6.	Flete y servicio de entrega dentro de la mancl se cobrará 1.365	ha Urbana			

Artículo 44.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 45.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a las siguientes cuotas:

Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente

vigente	
1. Alberca Municipal	
1.1 Cuota de ingreso general a la Alberca Municipal con derecho a Clas	ses
de natación (para niños, jóvenes y adultos) y Aquazumba.	39
1.2 Carnet de Membresía a personas que requieran de Terapia Física en el agu	ıa,
acreditado por medio de certificado médico.	39
1.3 Carnet de Membresía a instituciones educativas y de servicios con fines recreativo	os,
debiendo solicitarlo con al menos una semana de anticipación.	39
2. Campamento de Verano	
2.1 Ingreso al campamento por niño 6.6	<i>i</i> 2
2.2 Los hermanos pagaran 4.6	53
3. Acceso al bosque de la ciudad para eventos y actividades de esparcimiento	
3.1 Público en general De 0.27 a 2.	
3.2 Menores de edad 0.1	
3.3 Estudiantes y Maestros con credencial escolar 0.3	
3.4 Personas de la tercera edad y discapacitadas 0.1	14
4. Por el acceso a Museo regional Municipal	
4.1 Niños 0.0e	
4.2 Adultos 0.3	
4.3 Estudiantes y Maestros con credencial 0.06	
4.4 Personas de la Tercera edad y discapacitados Exen	to
4.5 Aportación Voluntaria	
5. Por la concesión de la caseta ubicada al interior de la Alberca municipal, o cualquier of	
espacio dentro de los centros deportivos municipales, de cuota mensu	ıal
13.24 a 30.00	
6. Por venta de souvenirs alusivos al Museo Regional:	
6.1 Camiseta (2 tintas) 1.38 a 2.07	
6.2 Vaso tequilero 0.92	
6.3 Taza 1.38 a 2.07	
6.4 Termo 1.15 a 1.38	
6.5 Bolígrafo 0.34	

- 7. Por los recorridos de la Ruta Historia
- 7.1 Ruta en la ciudad

7.1.1 Adultos	0.57
7.1.2 Estudiantes y maestros	0.28
7.1.3 Adultos Mayores y personas con discapacidad	0.23
7.2 Ruta en el Valle	
7.2.1 Adultos	1.38
7.2.2 Estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad	0.92

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán por cada policía auxiliar, diariamente 6.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 47. - Por alimentación y hospedaje de elementos de las instituciones de Seguridad pública, dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP), para recibir cursos y capacitaciones, el cobro se efectuará diariamente y por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 48.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.	Por la conexión:	6.735
2.	Por la prestación del servicio, mensualmente:	
	2.1 En casa habitación	5.055
	2.2 En establecimientos comerciales, industriales y de servicio	7.575
	2.3 En bancos, casas de cambio y otros similares	10.11
	2.4 En dependencias o entidades públicas	5.055

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 49.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Secretaria de Finanzas para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar el alta, baja, renovación o revalidación de sus placas de circulación para el año 2021.

Artículo 50.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conformes a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

1.	Licencias de operador de servicio público de transporte y	2.25
	Automovilista Licencia de motociclista:	1.50
3.	Permiso para manejar automóviles de servicio particular	7.50
	Para personas mayores de 16 años y menores de 18:	7.50

II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas:

1.	Automóviles, Pickup y Camionetas	15.00
2.	Autobuses y/o camiones de pasajeros	21.00
3.	Camiones de carga	
	3.1 Con carga	45.00
	3.2 Sin carga	37.50
4.	Motocicletas	9.00
5.	Bicicletas	1.50

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los depósitos, yardas, patios o similares, destinados para su almacenaje, se cobra una cuota adicional del 15 % más del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se cobrará conforme a las cuotas diarias siguientes:

1.	En la Yarda Municipal y/o deposito vehicular	
	1.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.255
	1.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.125
	1.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.50
	1.4 Motocicletas	0.21
	1.5 Bicicletas	0.075
2.	En los Patios de Seguridad Pública	
	2.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.375
	2.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	1.425
	2.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.815
	2.4 Motocicletas	0.525
	2.5 Bicicletas	0.375

Las unidades automotrices que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Transcurridos seis meses desde su depósito, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

1.	Automóviles, Pick Up y Camionetas	6.73
2.	Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	22.50
3.	Camiones de Carga y/o Tractocamiones	29.97
4.	Motocicletas	0.75

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 160.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno, pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al período que se utilizan en el año.

Artículo 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio (parquímetros), se pagarán las cuotas siguientes:

1.	De 0 a 15 minutos	\$2.00
2.	De 16 a 30 minutos	\$4.00
3.	De 31 minutos a 45 minutos	\$6.00
4.	De 46 minutos a 60 minutos	\$8.00

Artículo 52.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 53.- Se otorgarán descuentos en el pago de multas por infracciones de tránsito, excepto las cometidas por conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad en cualquiera de sus modalidades, estacionarse en lugares de discapacitados, y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

- I.- Del 60% si paga antes de las 24 horas
- II.- Del 50% si paga antes de las 72 horas

- III.- Del 25% si paga antes de las 168 horas
- IV.- Por Autorización de la Secretaria de Finanzas hasta un 80% de descuento, exceptuando a las ya señaladas en el presente Artículo.
- V.- De 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las ya referidas en este artículo.
- VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento del 60% en las multas que motivó su presencia en las pláticas y exceptuando las ya señaladas, debiendo realizar el pago dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha de infracción.
- VII.- Se condonarán el 100% de las multas por infracciones de tránsito, a los propietarios de vehículos detenidos, depositados en la Yarda Municipal y que no hayan sido puestos a disposición de alguna otra Autoridad, que lleven a cabo a favor del municipio la Donación del vehículo materia de las infracciones, bajo la figura jurídica de Dación en pago, previo tramite y validación de Sindicatura Municipal.
- VIII.- En el caso de las infracciones exceptuadas de descuento, en observancia a lo dispuesto por los artículos 225 y 227 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, la Secretaria de Finanzas podrá considerarlas susceptibles de descuento, previa solicitud del contribuyente y acreditación de pertenecer al grupo de salarios mínimos.

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 54.- Por el ingreso, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

1. En estacionamientos públicos de primera clase:

1.1 Por hora:	0.135
1.2 Por día:	0.675
1.3 Por mes:	7.575

2. En estacionamientos públicos de segunda clase:

2.1 Por hora:	0.105
2.2 Por día:	0.495
2.3 Por mes:	6.735
En estacionamientos públicos de tercera clase:	
3.1 Por hora:	0.075
3.2 Por día:	0.345
3.3 Por mes:	5.895

Artículo 55.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 56.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente conforme a las siguientes cuotas:

1. Constancias de uso de suelo:

3.

1.1 Constancia de uso de suelo, solo obra nueva	2.10
1.2 Constancia de uso de suelo (viviendas de infonavit)	2.10

2. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:

2.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	2.10
2.2 Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M²	0.05
2.3 Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0.023
2.4 Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.50
2.5 Por suspensión de obra de construcción	2.25
2.6 Reactivación de permiso de construcción de obra	0.75
2.7 Renovación de permiso de construcción habitacional, por M²	0.24

- 2.8 Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M² 0.30
- 3. Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación) Construcción completa.

\sim 1	\sim	•	•	1	10	
'Z I	l'on	X 71 00	1010	α	1')	magagi
). I		VIVE	шста		1 /.	meses:
· · ·	~~1	, ,,,,,,,	11010	u		mesoes.

3.1.1	Hasta 45 M ²	2.03
3.1.2	De 46 a 90 M2, por M2	0.24
3.1.3	De 91 a 200 M ² , por M2	0.35
3.1.4	De 201 a 400 M ² , por M2	0.42
3.1.5	De 401 M ² en adelante, por M2	0.50
3.2 Con v	igencia de 13 a 24 meses:	
3.2.1	Hasta 45 M ²	2.33
3.2.2	De 46 a 90 M ² , por M2	0.27
3.2.3	De 91 a 200 M ² , por M2	0.39
3.2.4	De 201 a 400 M ² , por M2	0.48
3.2.5	De 401 M ² en adelante, por M2	0.57
3.3 Con v	igencia de 60 meses:	
3.3.1	Hasta 45 M ²	3.05
3.3.2	De 46 a 90 M ² , por M2	0.36
3.3.3	De 91 a 200 M ² , por M2	0.53
3.3.4	De 201 a 400 M ² , por M2	0.63
3.3.5	De 401 M ² en adelante, por M2	0.75

Cuando se trate de reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo de permiso de construcción o licencia de construcción, debiendo cumplir con los requisitos solicitados y anexar copia del dictamen expedido por el cuerpo de bomberos.

3.4 Por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	15.00
3.5 Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción,	pagarán por
regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	
3.5.1 Hasta 45 m2	0.15
3.5.2 De 46 m2 en adelante, por m2	0.30
3.6 A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se	cobrará 0.08

3.7 Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M²
4. Licencia de construcción (habitacional)
1.50
1.01

5.	Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso	habitacional por M²
5.	5.1 Hasta 30 M ²	1.01
	5.2 de 31 a 70 M ²	0.09
	5.3 de 71 a 200 M ²	0.15
	5.4 de 201 a 400 M ²	0.18
	5.5 de 401 M ² en adelante	0.26
6.	Por remodelación de fachada:	
	6.1 de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material	de construcción y/o
	herrería)	•
	6.1.1 Hasta 20 ML	3.33
	6.1.2 De 21 a 40 ML	5.03
	6.1.3 Por metro lineal subsecuente	0.09
	6.2 de edificación de fachada habitacional se cobrará por ML	
	6.2.1 Hasta 20 ML	9.00
	6.2.2 De 21 a 40 ML	12.00
	6.2.3 Por ML subsecuente	0.75
	6.3 de edificación de fachada comercial se cobrará por ML	
	6.3.1 hasta 20 ml	12.00
	6.3.2 de 21 a 40 ml	15.00
	6.3.3 por ml subsecuente	1.50
	6.4 Remodelación del cuerpo del edificio	
	a) Obras habitacionales	
	6.4.1 hasta 30 ML o M2	1.01
	6.4.2 de 31 A 70 ML o M2	0.09
	6.4.3 Por ML o M2subsecuente	1.50
	b) Obras Comerciales	
	6.4.4 Hasta 30 ML o M2	1.50
	6.4.5 De 31 a 70 ML o M2	0.135
	6.4.6 Por ML o m2 subsecuente	2.25
	6.5 Remodelación de interiores (acabados)	
	a) Obras habitacionales	
	6.5.1 Hasta 45 m2	3.75
	0.5.1 11ustu T5 1112	3.13

6.5.2 De 46 a 90 m2	6.00
6.5.3 De 91 a 200 m2	9.00
6.5.4 De 201 a 400 m2	12.00
6.5.5 De 401 m2 en adelante	0.15
0.5.5 De 101 Hi2 en ddetaine	0.13
b) Obras comerciales	
6.5.6 Hasta 45 m2	5.63
6.5.7 De 46 a 90 m2	9.00
6.5.8 De 91 a 200 m2	13.50
6.5.9 De 201 a 400 m2	18.00
6.5.10 De 401 m2 en adelante por m2	0.23
7. Por expedición de licencias de construcción o	comercial, industrial y de servicios
incluyendo sistemas prefabricados, se pagará	en veces la Unidad de Medida de
Actualización vigente las siguientes cuotas:	
7.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	6.23
7.2 Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, po	
7.3 Segunda y posteriores revisiones del proyecto,	
7.4 Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	3.00
8. Licencia de construcción (comercial, construcción profebricados)	ción completa, incluyendo sistemas
prefabricados)	
8.1 Con vigencia de 12 meses 8.1.1 Hasta 45 M ²	5.99
8.1.2 De 46 a 90 M ² , por M2	0.42
8.1.3 De 91 a 200 M ² , por M2	0.50
8.1.4 De 201 a 400 M ² , por M2	0.57
8.1.5 De 401 M ² en adelante, por M2	0.66
9.2. Canada and da 12 a 24 access	
8.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:	6.89
8.2.1 Hasta 45 M ² 8.2.2 De 46 a 90 M ² , por M2	0.48
8.2.3 De 91 a 200 M ² , por M2	0.57
8.2.4 De 201 a 400 M ² , por M2	0.66
8.2.5 De 401 M ² en adelante, por M2	0.77
8.3 Con vigencia de 60 meses:	
8.3.1 Hasta 45 M ²	8.99

8.3.2 De 46 a 90 M ² , por M2	0.63
8.3.3 De 91 a 200 M ² , por M2	0.75
8.3.4 De 201 a 400 M ² , por M2	0.86
8.3.5 De 401 M ² en adelante, por M2	0.99
8.4 Por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	15.00
8.5 Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licer	
construcción, pagaran por regularización por M2 adicional al costo de la licen-	
8.5.1 Hasta 45 m2	0.30
8.5.2 De 46 m2 en adelante por m2	0.45
8.6 Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asoci	aciones
religiosas.	
8.7 Permiso de construcción de alberca comercial por M ²	1.50
9. Licencia de construcción (comercial)	
9.1 Construcción de techumbres y techos, madera, lamina y remodelaciones p	ara uso
comercial	2.00
9.1.1 Hasta 30 M ²	3.00
9.1.2 de 31 a 70 M ² , por M ²	0.21
9.1.3 de 71 a 200 M², por M2	0.26
9.1.4 de 201 a 400 M², por M2	0.29
9.1.5 de 401 M² en adelante, por M2	0.33
Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.	
10. Bodega de almacenamiento, por m2.	
10.1 Hasta 30 M ²	4.52
10.2 de 31 a 70 M ²	0.32
10.3 de 71 a 200 M ²	0.36
10.4 de 201 a 400 M ²	0.42
10.5 de 401 M² en Adelante	0.48
11. Otras licencias:	
11.1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigenci	a de 30
días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
11.1.1 Demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.08
11.1.2 Demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.15
11.1.3 Demolición de bardas por metro lineal	0.08
11.2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:	
11.2.1 hasta 10 metros lineales	1.50
11.2.2 más de 10 metros lineales, por metro lineal	0.15

11.2.3 por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará 0.30
11.3 para instalaciones y/o estructuras no habitables, como las publivallas y otros similares,
por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos
conforme a la siguiente tabla:

11.3.1 hasta 10 m2 de superficie	22.50
11.3.2 de 11 a 20 m2 de superficie	30.00
11.3.3 por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.30
11.4 por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros	
11.4.1 hasta 50 m3	10.50
11.4.2 mayor de 50 m3	22.50
11.5 Toldos	
11.5.1 de hasta 10 metros lineales de frente	7.50
11.5.2 por cada ml subsecuente	0.23

- 12. Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje 30.00
- 13. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, se cobrará 1.10
- 14. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará por metro lineal, de acuerdo a la siguiente tabla:

	VUMAV
14.1 Hasta 20	3.45
14.2 De 21 a 50	5.21
14.3 De 51 a 100	8.69
14.4 Por metro lineal subsecuente	0.09

15. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20 m2/mes, el cobro será:

15.1	De 1 a 15 días, por 20m2	6.59
15.2	De 16 a 30 días por 20m2	13.16
15.3	Más de 21 m2, por cada m2 adicional	0.08
15.4	Uso de la vía pública para montaje de estructuras	6.00
P	ara A/C, Tinaco, estructuras, letreros y Marquesinas	

16. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías

forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos: 16.1 Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.12 16.2 Instalaciones de infraestructura: 16.2.1 Redes subterráneas por ml anualmente 0.015 16.2.2 Telefonía 0.015 16.2.3 Transmisión de datos 0.015 16.2.4 Transmisión de señales televisión por cable 0.015 16.2.5 Distribución de gas 0.015 0.015 Energía eléctrica 16.3 Redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente 0.03 16.3.1 Telefonía 0.03 16.3.2 Transmisión de datos 0.03 16.3.3 Transmisión de señales televisión por cable 0.03 16.3.4 Distribución de gas 0.03 16.3.5 Energía eléctrica 0.0316.4 registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno 1.79 17. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores: 17.1 Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día: 17.1.1 Hasta 20 m² 6.74 17.1.2 Más de 20 m² 11.81 17.2 Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial 17.2.1 Menores de 6 metros 7.50 17.2.2 A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts 15.60 17.2.3 De 15 mts a 25 mts 84.36 17.2.4 De 26 mts. En Adelante 156.00 17.3 Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana: 17.3.1 Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades 15.00 17.3.2 Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno 12.00 17.4 Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará 1.50 18. Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios 18.1 Hasta 50 M² 7.46

públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en

18.2 De 51 a 100 M ²	13.46
18.3 De 101 a 250 M ²	17.96
18.4 De 251 a 500 M ²	22.46
18.5 De $501 \text{ a } 1000 \text{ M}^2$	26.30
18.6 De 1001 a 2000 M ²	43.35
18.7 De 2001 a 5000 M ²	60.74
18.8 De 5001 M ² en Adelante	95.66
18.9 Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan	bebidas
alcohólicas.	43.35
19. Evaluación de estudio de impacto ambiental	34.74
20. Por análisis y dictamen de licencia de uso de suelo:	
20.1 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de bajo impacto:	
20.1.1 hasta 100 M ²	3.00
20.1.2 De 101 a 250 M ²	9.00
20.1.3 De 251 M ² a 500 M ²	15.00
20.2 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de mediano y alto	impacto:
20.2.1 hasta 100 M ²	11.25
20.2.2 De 101 a 250 M ²	18.75
20.2.3 De 251 M ² a 500 M ²	22.50
20.2.4 De 501 M ² a 1000 M ²	27.00
20.2.5 De 1001 M ² a 5000 M ²	42.00
20.2.6 De 5001 M ² en adelante	60.00
20.2.7 Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como	Tiendas
de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Bail-	e, Bares,
cantinas y otros"	37.50
20.2.8 Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica	27.00
21. Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se cobrará por hoja	0.040
22. Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo	1.56
23. Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona	Federal
Marítima)	
23.1 Por recepción de documentación	3.00
23.2 Por autorización	
23.2.1 Hasta 1000 M2	25.14
23.2.2 De 1001 a 5000 M2	41.70
23.2.3 De 5001M2 en Adelante	58.41
24. Costo por la actualización de licencia de uso de suelo	
24.1 Hasta 1000 M2	4.50
24.2 De 1001 a 5000 M2	7.50

31. Deslinde de posteria, por cada poste

4.05

25. Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:	
25.1 Por la canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9	
cm por cada 10 ML	7.50
25.2 Por canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea m	•
por cada 10 ML	10.50
25.3 Por metro lineal excedente	0.15
25.4 Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Po	
25.5 Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registro	os, muretes,
etc.:	
25.5.1 Hasta 2 m2	4.50
25.5.2 Por cada m2 adicional	1.50
26 Demonstrator de disconse a conserva de la basta dominio de la basta dominio de la basta dominio de la basta de	
26. Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses:	7.50
26.1 Hasta 500 m2 26.2 De 501 a 1000 m2	7.50
	15.00 0.08
26.3 De 1001 m2 en adelante, por cada m2 adicional	0.08
27. Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con	n necesidad:
27.1 Hasta 20 cajones de estacionamiento	6.00
27.2 De 21 a 40 cajones de estacionamiento	12.00
27.3 De 41 a 100 cajones de estacionamiento	15.00
27.4 Por cada cajón subsecuente	0.11
28. Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.	
28.1 Por los primeros 900 m2	15.00
28.2 De 901 en adelante por cada m2 adicional	0.08
20.2 De 701 en adelante poi cada in2 adreionar	0.00
29. Por autorización de construcción de banqueta y cordones se cobrará 0.75.	
30. Por análisis y dictamen de constancia de zonificación (pre-factibilidad de uso	o de suelo)
30.1 Constancia de Zonificación	1.88
30.2 Dictamen de actividades de bajo impacto	4.50
30.3 Dictamen de actividades de mediano y alto impacto	12.00
El dictamen deberá acompañarse de la constancia de zonificación.	

Artículo 57.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Constancia de zonificación por unidad habitacional

26.15

2. Uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar

0.0015

- 3. Revisión de documentos 0.0023 por costo de obras de urbanización
- 4. Autorización de convenio 0.0023 por costo de obras de urbanización
- 5. Supervisión de obras de urbanización 0.0045 por costo de obras de urbanización.
- 6. Autorización de régimen de condominio (por vivienda)

3.38

- 7. Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta 30.00
- 8. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, en todos los conceptos antes mencionados y/o los que contenga el Boletín Oficial donde haya sido publicada la autorización de la creación del Fraccionamiento.

Artículo 58.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Por revisión de documentos

7.50 5.25

2. Por autorización de Régimen de condominio por departamento o local comercial

Artículo 59.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 60.- Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capitulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 61.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 62.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga, utilizando la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamentos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.	Establecimientos de 150 a 350 m² de construcción y/o área de operación:	8.43
2.	Establecimientos de 351 a 1000 m² de construcción y/o área de operación	16.86
3.	Establecimientos de 1001 m² en delante de construcción y/o área de operación	25.31

Artículo 63.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información, los derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes bases:

1. Por copias simples de documentos catastra	les 0.81
2. Por certificación de copias y Documentos o	Catastrales 2.61
3. Por expedición de ficha catastral	0.81
4. Por expedición de cartografías catastrales	
4.1 Copia simple de cartografía tamaño 11	x 8 ½ pulgadas 0.495
4.2 Copia certificada de cartografía tamaño	o 11 x 8 ½ pulgadas 3.24
4.3 Copia simple de cartografía tamaño 11	x 17 pulgadas 0.99
4.4 Copia certificada de cartografía tamaño	o 11 x 17 pulgadas 6.48
4.5 Planos rurales a escala convencional	6.39
4.6 Mapa base con manzanas, colonias y al	timetría a escala 1:20000 12.54
4.7 Mapa base con manzanas, colonias y al	timetría a escala 1:13500 21.09
4.8 Mapas y padrones solicitados por emp	resas, por propiedad, siempre que el uso sea
individual (tamaño 36 pulgadas)	8.51
4.9 Mapas y padrones solicitados por emp	oresas, por propiedad, siempre que el uso sea
individual. (Tamaño 36 pulgada digital) 40.56

6.	Por expedición de certificados	
	6.1 De inscripción de inmuebles	2.61
	6.2 De no inscripción de inmuebles	2.61
	6.3 De propiedad de bienes inmuebles	2.61
	6.4 De no propiedad de bienes inmuebles	2.61
7.	Por búsqueda de información por contribuyente	2.61
8.	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio	4.34
9.	Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	4.22
10.	Por manifestaciones de cambio de razón social o fiduciaria en nombre de propiet	ario de
	bienes inmuebles	16.28
11.	Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	4.34
12.	Por certificación de avaluó	2.61
13.	Por copia simple de archivo en los trámites de Catastro	1.62
14.	Por los predios que regularicen la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión de y Concesiones del Estado, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro A Nacional, se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Me Actualización Vigente: 14.1 Por la asignación de la clave catastral	Agrario
	14.2 Por la Certificación del valor catastral	1.23
15.	Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el trasl	ado de
	dominio.	0.36
16.	Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
	16.1 Segunda y posterior verificación	3.00
	16.2 Verificación de terrenos sin permiso de construcción.	3.00
	Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su co	-
	El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en u cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de social, excepto en el punto 12.	
	Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	3.00
18.	Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.91

 19. Constancia de alineamiento y Número oficial 19.1 En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficia el 50%, siempre y cuando se haya expedido durante los últimos seis mes 		
20. Por la autorización para la fusión de terrenos:		
20.1 Por lote fusionado:		
20.1.1 Hasta 1000 M ²	1.91	
20.1.2 De 1001 a 10,000 M ²	5.40	
20.1.3 De 1 hectárea en adelante	8.85	
20.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar		
20.2.1 De 0 a 5 hectáreas	4.50	
20.2.2 De 6 a 10 hectáreas	7.50	
20.2.3 De 11 hectárea en adelante	10.50	
21. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante: 21.1 Tratándose de predios urbanos:		
21.1.1 Hasta de 1000 M ²	10.20	
21.1.2 De 1001 a 10,000 M ²	13.56	
21.1.3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	16.88	
21.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte		
21.2.1 De 0 a 5 hectáreas	15.00	
21.2.2 De 6 a 10 hectáreas	11.25	
21.2.3 De 11 hectáreas en adelante	7.50	
22. Por relotificación, por cada lote:	1.83	
23. Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o reloti predios urbanos y agrícolas.	ficación de	
23.1 Hasta 1000 m ²	1.50	
23.2 De 1001 m² hasta 10,000m²	2.25	
23.3 De 1 Hectárea en adelante	3.00	
24. Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación	2.25	

25. Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de

deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

25.1 Hasta 5000 m2	35.00%	
25.2 Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%	
25.3 Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%	
25.4 Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	27.50%	
25.5 Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%	
25.6 Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagara	in los derechos de	
certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza	Catastro.	
25.7 Por segunda y posteriores revisiones del trámite de certificación	n de deslinde. 2.25	
25.8 Actualización de croquis de certificación de deslinde.	1.56	
26. Por la actualización en oficios de subdivisión y fusión, por cada fracción que resulte:		
26.1 De 1 a 2 fracciones	2.87	
26.2 De 3 fracciones	4.32	
26.3 De 4 fracciones	5.75	
26.4 De 5 fracciones en adelante	7.19	

SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 64.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos determinados en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad a lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.

 15.60
- A. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

 31.20
- B. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental. 15.60

IV.- Prestadores de servicios ambientales:

A. Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales 7.80

B. Revalidación en el registro para el padrón 15.00

V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:

A. Licencia ambiental integral 7.50

B. Licencia ambiental integral simplificada 112.50

VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora 37.50

VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora 22.50

VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagará mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.

SECCIÓN XII POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 65.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, a excepción de las dependencias gubernamentales de los tres niveles e Instituciones de Educación Pública, se

causaran los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la Evaluación de riesgo por proyecto y expedición de factibilidad de entorno: 7.50

II.- Por la Factibilidad de Proyecto de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o fachadas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Construcción:

1.	Fraccionamientos, por hectárea	18.60
2.	Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamient	to, entre otros, por m2
	2.1 Hasta 200 m2	0.12
	2.2 De 201 a 300 m ²	0.10
	2.3 De 301 o más m ²	0.09
3.	Remodelación o fachadas de los anteriores conceptos, por metro line	al:
	3.1 Hasta 200 m2	0.12
	3.2 De 201 a 300 m2	0.10
	3.3 De 301 o más m2	0.09
4.	Techumbres de los anteriores conceptos, por m2.	
	4.1 Hasta 200 m2	0.11
	4.2 De 201 a 300 m ²	0.09
	4.3 De 301 o más m ²	0.08

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Por el certificado de aprobación de los dispositivos de protección civil, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, respecto de los m2 de construcción y/o terreno utilizado comercialmente, de la manera siguiente:

1.	De 01 a 100 M2	2.25
2.	De 101 a 200 M2	3.75
3.	De 201 a 300 M2	5.25
4.	De 301 a 500 M2	7.50

IV.- Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos, circos, ferias, eventos deportivos, carreras, conciertos, bailes populares, obras de teatro y demás eventos similares con afluencia de:

a)	De 1 a 500 personas	13.50
b)	501 personas en adelante	22.50

2.- Exposiciones, Kermés con afluencia de:

a) De 1 a 500 personas	10.50
b) De 501 personas en adelante	15.00

Se podrá reducir la tasa el 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

3.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista

a) 1 a 500 personas	15.00
b) 501 en adelante	22.50

4.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista incluyendo servicio de cobertura de seguridad incluyendo vehículo tipo ambulancia o bombera y respondientes

a) 1 a 500 personas	22.50
b) 601 en adelante	30.00

No se podrán realizar los cargos ni prestación de dichos servicios, sin previa comprobación de póliza y seguro de cobertura de daños.

Se podrá reducir la tasa al 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

5.- Por la revisión y emisión de reporte de recomendaciones:

a) Puestos de venta y demás similares, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales 1.50

b) Puestos de venta ambulantes o de instalación temporal, con manejo de gas 3.00

V. Por Constancias de incendios o investigación de incendio para la valoración de daños se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en:

1.	Casa habitación	EXENTO
2.	Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de	7.50
	equipamiento, entre otros	

VI.- Por la factibilidad de Ubicación de Anuencia Municipal para venta, Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, o Consumo de Alcohol, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.	Tienda de abarrotes	12.90
2.	Tienda departamental	18.72
3.	Restaurante	18.72
4.	Centro de eventos o salón de baile	30.72
5.	Centro deportivo o recreativo	30.72
6.	Fabrica	30.90
7.	Agencia distribuidora	30.90
8.	Expendios	30.90
9.	Cantina, Billar o Boliche	38.40
10.	Tienda de autoservicio	30.90
11.	Hotel o Motel	31.20
12.	Centro Nocturno	45.00
13.	Salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas	75.00

VII. Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 2 respondientes, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.	De 01 a 500 personas	15.00
2.	De 501 a 1,000 personas	18.00
3.	De 1,001 a 2,000 personas	22.50

4. De 2001 o más personas

30.00

Los ingresos percibidos por la prestación de estos servicios, serán destinados para el mejoramiento del cuerpo de Bomberos Municipales, en la adquisición de equipamiento y cualquier otro instrumento necesario para fortalecer su servicio.

VIII.- Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en base a:

1. Por persona 3.75

Debiendo ser mínimo un grupo de 10 personas para su impartición.

IX. Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.	Comercios	62.40
2.	Industrias	93.60
3.	Escuelas y Guarderías Privadas	30.00

X. Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

Programa Interno de Protección Civil, Plan Interno de Protección Civil, Determinación del Grado de Riesgo de Incendios y Evaluación de proyecto para instalación de sistema fijo contra incendios.

37.50

XI. Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor.

31.20

1. Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.

1.1 De Enero a Marzo 30.00 1.2 De Abril a Diciembre 38.40

- 2. Por expedición de certificado para prestación de servicios como salvavidas, dentro del municipio 3.75
- 3. Por registro de grupos y asociaciones que presten servicios de rescate o urgencias pre hospitalaria 15.00

Quedaran exentas aquellas asociaciones civiles que sean sin fines de lucro.

XII. Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1	Campos de tiro y caza	75.00
1.	Campos de mo y caza	75.00

- 2. Instalaciones en las que realice compra venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos 105.00
- 3. Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos 141.00
- 4. Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos 15.00 a 22.50

XIII. Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1. Dentro de la ciudad	12.30
2. Fuera de la ciudad	
a) Hasta 100 km	30.00
b) 101 a 200 km	60.00
c) 201 a 300 km	90.00
d) 301 a 400 km	120.00
e) 401 a 500 km	150.00
f) 501 a 600 km	180.00
g) 601 a 700 km	210.00
h) de 701 km en adelante	225.00

XIV. Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.	Dentro de la ciudad	30.00
2.	Fuera de la ciudad	
a)	De 1 a 100 km	30.00
b)	101 a 200 km	60.00

c)	201 km en adelante	75.00
3.	Lote baldío	30.00
4.	Casas abandonadas	30.00
5.	Derrames de materiales peligrosos	30.00 a 60.00
6.	Otros no especificados	30.00 a 45.00
7.	Casas habitación	exentas

Se exentará de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro contra incendios.

XV. Por la autorización de Diagnostico de Riesgo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Hasta 200 m2	0.112
2. De 201 a 300 m2	0.097
3. De 301 a 1,500m2	0.082

XVI. Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 24.07

XVII. Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño se cobrará 5.75 por evento.

XVIII. Por la revisión de proyectos para Factibilidad de Servicio:

1.	Tienda de abarrotes	5.25
2.	Tienda departamental	12.00
3.	Restaurante	10.50
4.	Centro de eventos o salón de baile	9.00
5.	Centro deportivo o recreativo	12.00
6.	Fabrica, nave industrial	15.00
7.	Expendio, cantinas, billar o boliche	15.00
8.	Tienda de autoservicio	7.50
9.	Hotel o motel	12.00
10	. Centro nocturno	15.00
11.	. Empaques agrícolas	15.00
12.	. Antenas	10.00
13.	. Otros no especificados	7.50 a 15.00

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XIX. Por reposición de documentación

1.68

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 66.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas

1.	Retención hasta por 48 horas	
	1.1 Primera vez	3.42
	1.2 Reincidencia	5.06
2.	retención por 10 días	12.33
3.	Esterilización	
3.	1 Mascota residente	1.10
3.	2 Mascota Foránea	6.85
4.	Desparasitación y vacuna	2.08
5.	Consulta	0.54
6.	Adopción con esterilización	
	6.1 Cachorro	2.05
	6.2 Adulto	3.42
7.	Vacunación	
	7.1 Desparasitación externa	1.09
	7.2 Vacunación múltiple	2.05
	7.3 Vacunación bordetela	2.05
8.	Desparasitación	1.10
9.	Instalación de microchips	1.37
	. Cirugías extraordinarias	de 2.74 a 8.21
	. Curaciones	0.68
12	. Servicio de levantamiento de animales a domicilio	0.41
	. Recepción de cuerpos	0.55
14	. Servicio de sacrificio animal humanitario	
	14.1 Mascota Chica	0.59

14.2 Mascota Mediana	1.17
14.3 Mascota grande	1.75
15. Baños Garrapatiidas fuera de campaña	0.68

SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS

Artículo 67.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento señaladas en el presente capítulo se causarán las cuotas que para cada una se señalan y que son las siguientes:

Po	r la expedición de certificados:	
1.	De no adeudos de créditos fiscales	1.68
2.	De no adeudo de infracciones de tránsito	0.33
3.	Por certificación de planos	3.00
4.	Certificaciones y revisión de documentos, por hoja	1.68
5.	Constancia de inscripción y/o baja de vehículos reculares	1.68
6.	Alta como perito local responsable de obra	15.00
7.	Alta como perito foráneo responsable de obra	22.50
8.	actualización anual como perito responsable de obra	
8.1	Perito sin trámites pendientes	7.50
8.2	Perito con tramites inconclusos	15.00
9.	Por permisos de bailes	
9.1	En salones, sin cobro de admisión	1.65
9.2	En salones, con cobro de admisión	3.00
9.3	En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas, etc.)	1.65
9.4	Locales comerciales, jardines y albercas	5.25
10.	Por expedición de Constancias: No empleado Mpal., Cartilla Militar, Manutención	1.68
11.	Certificado de Buena Conducta	1.68
12.	Tramites de Herraje	1.68
13.	Certificado de Residencia	1.68
14.	Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similar	res, sin
	venta ni consumo de alcohol.	41.34
15.	Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de ol	ora por
	vivienda y por perito responsable de obra	3.75
16.	Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental	
16.	1 Habitacional:	
16.	1.1 Hasta 400 m2	4.50
16.	1.2 de 401 m2 en adelante	9.00
16.	2 Comercial:	

16.2.1 Hasta 1000 m2	9.00	
16.2.2 de 1001 m2 en adelante	18.00	
17. Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.68	
18. Por la expedición de copia certificada de Titulo	2.40	
19. Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardinera	1.65	
20. Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.65	
21. Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	3.00	
22. Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en que se adquirió se exentará el pago.		
23. Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de D	Desarrollo	
Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, antigüedad, terminación de obra	a y demás	
escritos, se cobrará	4.50	
24. Actualización de Anuencia Municipal de Alcoholes	7.50	
25. Certificado de Identidad	3.60	

Artículo 68.- Por certificación de documentos en cumplimiento a lo ordenado dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control, se causarán las siguientes cuotas:

1.	Copia certificada de expediente de responsabilidad administrativa por hoja	a 0.69
2.	Copia simple de expediente de responsabilidad administrativa por hoja	0.031
3.	Expedición de copia simple de declaración de situación patrimonial	de servidores
	públicos municipales	0.031 x hoja
4.	Carta de No Inhabilitación de servidores públicos	2.05
5.	Carta de No procedimiento de Responsabilidad Administrativa	2.05

Artículo 69.- Por lo previsto en el Reglamento del Archivo General del municipio, para la recuperación del uso de materiales del municipio por servicios de consulta de documentos, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización:

1. Reproducción de copias simples	0.069 x hoja
2. Reproducción de Copias Certificadas	0.136 x hoja
3. reproducción de Imágenes (DVD)	2.055 pieza
4. Reproducción de Datos y Audio	0.825 pieza

5. Envío de paquetería

5.955 x envío

6. Por la expedición de planos, Mapas o croquis

1.3651 x hoja

Artículo 70.- Por los servicios de la Secretaria de Gobierno Municipal y sus Adscripciones, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Publica, se causarán las tarifas siguientes:

I.- Por el cobro de derechos para ejercer el comercio y oficios en vía pública para el año 2021, por espacio de 2 mts. x 2 mts. se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagará por cada uno de los conceptos que se utilicen.

1. Comercio fijo:

CONCEPTO	1er Cuadro	2do. Cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	3.46	2.44	1.83
Alimentos preparados	3.46	2.44	1.83
Alimentos sin preparar	3.04	2.17	1.83
Dulces y otros	2.94	2.05	1.83
Fruta seca y confitería	2.76	2.05	1.83
Artesanías y misceláneas	3.69	2.94	2.34
Oficios	3.60	2.94	2.13

2. Comercio Semifijo:

CONCEPTO	1er Cuadro	2do. Cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	2.02	1.63	1.41
Alimentos preparados	2.02	1.63	1.41
Alimentos sin preparar	2.02	1.84	1.65
Dulces y otros	2.02	1.84	1.41
Fruta seca y confitería	2.02	1.59	1.23
Artesanías y misceláneas	2.53	2.04	1.95
Oficios	3.58	2.74	2.13
Oficios Menores	2.00	1.50	1.00

- 3. Comercio ambulante: El costo será de 2.85 mensuales en el primer sector y 1.89 en el resto de la ciudad de San Luís Río Colorado, Sonora.
- 4. Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 1.63 por vendedor.
- 5. Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por 15 días 4.24
- 6. Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor

- 7. Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaría del Municipio, por día 4.24
- 8. Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:
 - 8.1 Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 6.49 mensuales.
 - 8.2 Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de bolería a razón de 3.91 mensuales
 - 8.3 Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.
- 9. Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:
 - 9.1 Mercado sobre ruedas 9.2 Bosque de la ciudad 9.3 Parque Gabriela Leyva 9.4 Parque yoreme 1.87
- 10. Por la instalación de máquinas expendedoras de alimentos, botanas y bebidas, mensual 2.47

Aquellas personas que acrediten 60 años o más, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2021, si realizan su trámite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando con

un descuento del 75% del pago a las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

- 11. A partir del ejercicio 2021 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 9.84, y 19.69 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrará 29.55 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro.
- 12. Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, siempre y cuando sean cajones donde sea permitido y en los lugares de ubicación de los mismos, cubrirán una cuota mensual con la tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siguiente:

12.1 Primer cuadro	9.00
12.2 Segundo cuadro	6.00
12.3 Tercer cuadro	4.05

- 13. Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:
- 13.1 El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.
- 13.2 El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.
- 13.3 El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límite del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarías y el Golfo de Santa Clara.
- II.- Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- 1. Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

	1.1 Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrar	án:		
	1.1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	36.49		
	1.1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	45.80		
	1.1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	56.25		
	1.2 Renta de espacio:			
	1.2.1 Hasta 4 m2	17.74		
	1.2.2 Más de 4m2, por cada m2 adicional	4.45		
2.	Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de n 2.1 Renta de espacio:	oviembre		
	2.1.1 Hasta 8m ²	20.86		
	2.1.2 Más de 8m², por cada m2 adicional	26.02		
3.	Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luís tendrán una reduc de las cuotas 1 y 2 del punto 2	ción del 50%		
4.	Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:			
	4.1 De 1 a 4 juegos	12.16		
	4.2 De 5 a 8 juegos	15.00		
	4.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	19.50		
	4.4 Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	6.00		
5.	permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas presentación de espectáculos públicos y similares)	, exhibiciones,		
	5.1 Por cada día.	28.42		
	5.2 Permiso para instalación de circos o similares por 10 días se cobrará	28.42		
6.	Volanteos:			
	6.1 En banqueta, por día y por cada persona	1.50		
	6.2 En cruceros, por día y por cada persona	3.00		

- 7. Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.
- 8. En el caso de ambulantes con vehículo y/o vehículos con venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 15.00 por mes, por vehículo.

Artículo 71.- Por los servicios que se prestan en la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Certificado Médico, incluye perfil general de salud	4.00
2. Certificado de Salud	0.60
3. Consulta Médica	0.40
4. Terapia Individual	0.60
5. Exámenes de Laboratorio:	
5.1 Tipo Sanguíneo	0.80
5.2 Estado de Embarazo	0.80
5.3 Examen de Orina	0.60
5.4 Reacciones febriles	1.20
5.5 Hepatitis B	2.65
5.6 Hepatitis C	2.65
5.7 Prueba de Sífilis	1.27
5.8 Herpes	2.65
5.9 Prueba VIH	1.60
5.10 Biometría hemática	0.69
5.11 Glucosa en sangre	0.29
5.12 Urea nitrogenada	0.29
5.13 Ácido úrico	0.40
5.14 Creatinina	0.29
5.15 Colesterol	0.29
5.16 Triglicéridos	0.69
5.17 Proteínas totales	0.46
5.18 Fosfatasa alcalina	0.80
5.19 Herpes II	1.18
5.20 Chlamydia	1.36
5.21 TGO	0.46
5.22 TGP	0.46

5.23 Bilirrubina total	0.29
5.24 Bilirrubina directa	0.17
5.25 Albúmina	0.17
5.26 Examen de laboratorio prueba LDH	0.80
5.27 Examen de laboratorio prueba de PCR	0.69
5.28 Prueba de AEL	0.69
5.29 Prueba PSA	2.20
5.30 Prueba Amilasa	2.05
5.31 Prueba Lipasa	1.95
5.32 Prueba de CK total	1.95
5.33 Prueba de CK MB	2.65
5.34 Prueba de Hemoglobina glucosilada	1.95
5.35 Examen de copro	0.69
5.36 Examen de sangre oculta en heces	0.69
5.37 Prueba factor reumatoide	0.69
5.38 Exámenes prenatales	4.60
5.39 Perfil PFH (Prueba Funcionamiento hepático)	2.50
6. Certificado prenupciales	0.85
7. Examen antidoping	3.50
8. Aplicación de:	
8.1 Aplicación de inyeccion	0.17
8.2 Aplicación de Inyeccion IV	0.40
8.3 Aplicación de Suero IV	1.06
8.4 Aplicación de Sonda Folex	1.60
8.5 Aplicación de Sonda Nasogástrica	1.60
9. Curaciones	
9.1. Curación sencilla	0.70
9.2 Curación de heridas infecciosas	1.70
10. Por los servicios dentales siguientes:	4.00
10.1 Amalgamas, por cada pieza dental 10.2 Extracción de pieza dental	4.00 5.50

10.3 Limpieza dental	2.75
10.4 Extracción de pieza molar	7.70
11. Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	1.50
12. Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
13. Reconocimientos médicos por visita	1.90
14. Certificado médico para adopción	19.00
15. Consulta farmacodependencia	0.85
16. Certificado Preparación Alimentos Copro Seriado	2.65
17. Certificado de Discapacidad	0.85
18. Tarjetón de Embarazada	0.85
19. Certificado Competencias (Escolar)	0.85
20. Consulta de Nutrición	1.45
21. Certificado de Licencia	1.14

Artículo 72.- Por los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura se causarán las cuotas siguientes:

Concepto:

1. Cursos de Arte y cultura en el C	Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes	
1.1 Por curso total de Septiembi	re a Diciembre 11.29)
1.2 Por curso total de Enero a Ju	unio 18.06	5
1.3 Por curso de pago mensual	4.50)
1.4 Por curso de verano	4.50)
2. Cursos de arte y cultura en la C	Casa de la Cultura del Valle en LBS	
2.1 Por curso de Septiembre a Junio, pag	go mensual 2.20	

2.2 Por curso de verano 3. Para alumnos que tomen 2 o más cursos pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante, pagan el 50% del total de la cuota.

- 4. Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico y personas con discapacidad.
- 5. El 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial de INAPAM, pensionados y jubilados.
- 6. Los alumnos que se ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.

- 7. Para familias, cada miembro pagará el 100% del primer curso y el 50% del Segundo curso. Para cada miembro del primer grado en adelante.
- 8. Beca del 50% para hijos de padres que acrediten ser empleados municipales.

Artículo 73.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso.

I.-Uso de suelo y ocupación del inmueble

1. Hasta 60 m2, siempre y cuando:

3.38

- 1.1. No venta de bebidas alcohólicas
- 1.2. No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos
- 1.3. No se trate de casas de empeño, casas de cambio y de servicios financieros.

		,	5	
2.	Hasta 100 m2		4.5	50
3.	De 101 a 250 m2		9.0	00
4.	De 251 a 500 m2		11.2	25
5.	De 501 a 1500 m2		18.0	00
6.	De 1501 a 5000 m2		48.0	00
7.	De 5001 en adelante		72.0	00

- 8. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros. 45.00
- 9. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica

18.00

10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:

10.1 En el Golfo de Santa Clara

150.00

10.2 Valle de SLRC

- 10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar, que cuente con licencia de funcionamiento vigente y decida procesar aguamala, pagará un adicional de 120.00
- 11. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente, se cobrarán los derechos en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente tabla:

11.1 Hasta 100 m2	2.25
11.2 De 101 a 250 m2	4.50
11.3 De 251 a 500 m2	5.63
11.4 De 501 a 1500 m2	9.00
11.5 De 1501 a 5000 m2	24.00
11.6 De 5001 en adelante	36.00

II. Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Los solicitantes no deberán tener adeudos y solo se aplicará por un año, en pago de licencia de funcionamiento y anuncios luminosos y no luminosos.

III.- En los trámites de cambio de nombre comercial, se cobrará 3.38 VUMAV.

Cuando sea cambio de domicilio deberá cobrarse de acuerdo a los rangos de superficie de acuerdo al artículo 73, fracción I.

IV. Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos.

V. En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, en proporción a la ocupación del inmueble:

1. De 0 a 60 m2	3.38
2. De 61 a 250 m2	4.88
3. De 251 a 500 m2	6.38
4. De 501 a 1500 m2	9.38
5. De 1501 a 5000 m2	24.36
6. De 5001 en adelante	36.00

7. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros 22.50

8. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica

- 9. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente.
- 10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:

10.1 En el Golfo de Santa Clara	150.00
10.2 Valle de SLRC	225.00

- 10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar ya cuente con la licencia de funcionamiento y decida procesar aguamala, pagará un adicional de 120.00
- VI. A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2014 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2015.
- VII.- Por reimpresión de Tarjetón de Licencia de Funcionamiento, se cobrará 0.75

VIII.- Se otorgará el 50% de descuento en el pago de la Licencia de Funcionamiento en los trámites de apertura, a los EMPRENDEDORES que hayan obtenido por parte de la Dirección de Desarrollo Social, la constancia que lo acredite como tal.

Artículo 74.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Integral de la Familia, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se causarán las siguientes cuotas:

1 VILLA DEL ABUELO	
1.1 Asilo cuota mensual	75.99
1.2 Guardería	
1.2.1 Cuota semanal	3.56
1.2.2 Cuota diaria	0.82
2 Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):	
` '	7 40
2.1 Valoración Psicológica (de 4 a 5 sesiones)	5.48
2.2 Terapia Psicológica	3.15
2.3 Escuela para Padres (costo por pareja)	0.82
2.4 Terapia Física y/o Estimulación temprana	3.15
2.5 Equino terapia	
2.5.1 Proceso de inducción (1ra. sesión) exenta	

2.5.2 Sesiones subsecuentes	1.57		
2.6 Tarjetón Municipal de discapacidad	1.10		
2.7 Tarjetón Municipal de embarazo (durante su estado de gravidez mayor a 6 meses) 1.10			
2.8 Terapia grupal (Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura)	0.95		
2.9 Certificado Psicológico	0.82		
2.10 Valoración Psicológica (4 a 5 sesiones) Poblado Luis B. Sá	nchez		
y Poblado Golfo Sta. Clara	5.84		
2.11 Terapia Psicológica	3.15		
3 VELATORIO DIF			
3.1 Capilla 1 y 2			
3.1.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	78.31		
3.1.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	64.07		
3.1.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16		
3.1.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11		
3.1.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96		
3.1.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15		
3.1.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26		
3.1.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84		
3.1.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96		
3.1.10 Servicio de Velación (Sin Ataúd)	33.00		
3.1.11 Velación para Cremación	64.62 42.72		
3.1.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72		
3.2 Capilla 33.2.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	162.58		
3.2.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	158.82		
3.2.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	266.70		
3.2.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	120.69		
3.2.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	99.53		
3.2.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	96.66		
3.2.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	93.78		
3.2.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	92.42		
3.2.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	89.68		
3.2.10 Servicio de Velación (Sin ataúd)	75.58		
3.2.11 Velación para Cremación	107.20		

3.3 Capilla Luis B. Sánchez	07.00
3.3.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.3.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.3.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.3.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.3.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.3.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.3.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.3.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.3.10 Servicio de Velación	33.00
3.3.11 Velación para Cremación	64.62
3.3.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.4 Otros Servicios	
3.4.1 Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)	33.06
3.4.2 Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)	14.10
3.4.3 Venta de Urnas (Sin velación)	10.27 a 21.91
3.4.4 Paquete de servicios funerarios Previsión Dif	115.00
3.5 Capilla Golfo de Santa Clara	07.00
3.5.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.5.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.5.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.5.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.5.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.5.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.5.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.5.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.5.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.5.10 Servicio de Velación	33.00
3.5.11 Velación para Cremación	64.62
3.5.12 R/N con velación	42.72
3.5.13 Renta de capilla	33.00
3.5.14 Carnet de servicio funerario	3.11
4Estancia Infantil cuota semanal:	
4.1 Guardería CADI San Luis Río Col.	4.65
4.2 Guardería Luis B. Sánchez	3.42
T.2 Guarderia Dais D. Banenez	J. 4 2

* En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%

5 Asistencia alimentaria:	
5.1 Cuota de recuperación despensa PAASV, cada una	0.41
5.2 Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno	0.0069
6 Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ci	udadanía lo solicite.
6.1 Eventos Sociales	59.17
6.2 Eventos de Organización Civil con fines de lucro	35.50
6.3 Eventos de Organización Civil sin fines de lucro	18.00
6.4 Servicio de Limpieza de salón	7.10
7 Estudios para Adopción	
7.1 Estudio Socioeconómico	35.53
7.2 Estudio Psicológico	33.89
7.3 Cuota de recuperación por gastos de envío	
7.3.1 Paquete chico	3.72
7.3.2 Paquete Grande	4.96
8. Subprocuraduría	
8.1 Taller escuela para padres	0.68
8.2 Estudio psicológico para juicios de interdicción	6.85
8.3 Juicio de adopción	82.15
8.4 Visitas supervisadas por sesión	0.62
8.5 Evaluaciones psicológicas	1.37
8.6 Asesoría legal externa	5.91
9. Asistencia Médica	
9.1 Consulta Médica	0.24
9.2 Certificado de Salud	0.35
9.2 Certificado de Salud	0.35

Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la Dirección del DIF.

Artículo 75.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento por el uso de espacios públicos y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente las siguientes cuotas:

1. En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio:

1.1 De 3 x3 m	1.83 a 4.56
1.2 De 4 x 4 m	2.74 a 7.30
1.3 De 5 x 5 m	De 4.56 a 13.69

2. Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25, otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:

2.1 Curso de 2 a 5 personas	10%
2.2 Curso de 6 a 10 personas	15%
2.3 Curso de 11 personas en adelante	20%

3. Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará. de 1.37 a 1.83

4. Carnet Pase ágil 0.66

Artículo 76.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se cobrará las siguientes cuotas en número de veces la unidad de medida y actualización:

- 1.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día 2.76
- 2. Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles, manifestaciones y similares, se cobrará 2.73
- 3. Expedición de Constancia de curso de manejo defensivo 4.50
- 4. Expedición de Constancia de curso en manejo de vehículos de emergencia 4.50
- 5.- Expedición de Constancia de Examen de Manejo 1.14

SECCIÓN XV LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 77.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer trimestre:

a) Permiso por la instalación del soporte y altura del letrero o espectacular

1. Menores de 6 metros	7.50
2. A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	7.50
3. De 15 mts a 25 mts	7.50
b) Anuncios luminosos por m2	
1 hasta 10 M²	0.65
2 De 10.01 m ² en adelante	1.59

c) Anuncios No luminosos por m2

1 hasta 10 M²	0.45
2 De 10.01 en adelante	1.34

d) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.

Se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la pantalla electrónica, la cual se cobrará de acuerdo a los M2 de la estructura que soporte la pantalla y los anuncios que se proyecten, dentro del mismo trámite:

1	De 1 a 10 m2,	90.00
2	De 10.01m2 en adelante,	135.00

e) Publicidad sonora, fonética o autoparlante

1- Por año	10.71
2- Por día	0.27
3- Por Vehículo	0.27
4- Los comercios fijos por día	0.27

Cuando la publicidad requiera varios vehículos, por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales se cobrará por vehículo.

5. Cuando la publicidad requiera varios vehículos, por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales se cobrará por vehículo.

- f) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 10.13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- g) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrará la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.- Vigencia hasta 15 días

a) De 1 a 3 piezas	1.34
b) De 4 a 6 piezas	2.10

2.- D e 16 hasta 30 días

a) De 1 a 3 piezas	2.67
b) De 4 a 6 piezas	4.20

3.- Por cada día adicional 0.26

h) Anuncios tipo manta, lona, pendón o tabloide en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas 0.80 2. De 21 piezas en adelante 0.12

- 3. Cuando sean por evento, será de 10 días antes y 5 días después.
- i) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

1	D .		10 1/	7 1/ 1 /	1 2 7
	 Por evento con 	i vioencia de	· III dias antes v	5 dias despiles	1.35
1.		i vigonola do		J dias despues	1.55

2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará

hasta tres veces consecutivas 1.80

Para la colocación temporal en vía pública de anuncios de publicidad para un evento especifico, se deberá realizar ante la Tesorería un depósito de dinero por la cantidad de \$5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), como la garantía del retiro de la publicidad por parte de los propietarios, el cual será devuelto dentro de los 5 días posteriores, para lo cual se deberá presentar físicamente ante la Dirección, los anuncios de que se trate, para que los inspectores municipales constaten efectivamente su retiro de la vía pública.

Al momento de otorgar la autorización del permiso referido, se enterará y apercibirá al permisionario, para en caso de no retirar la publicidad dentro de los cinco días siguientes al de realización del evento de que se trate, el Municipio utilizará dicho depósito, como pago por los servicios y labores que invertirá la Dependencia correspondiente para el retiro de los anuncios de la vía pública, asignándolo a la cuenta de origen.

j) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1 Hasta 10 m ²	2.03
2 Por M ² adicional	0.77

- k) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 0.98 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.
- l) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.48 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- m) Por anuncios en vallas publicitarias se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la valla. Se cobrará 3.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m² de la estructura y se deberá cobrar 1.50 por m² por cada espacio de lona.

Artículo 78.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, el responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 79.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 80.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2021, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

SECCIÓN XVI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 81.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1. Fábrica (cerveza artesanal)	150
2. Agencia distribuidora	1050
3. Expendio	1050
4. Tienda de autoservicio	1050
5. Cantina, billar o boliche	1050
6. Centro nocturno	1050
7. Restaurante	1050
8. Centro de eventos o salón social	1050
9. Hotel o motel	1050
10. Centro recreativo o deportivo	1050

12. Salas de Sorteos de números y Centros de apuestas remotas 4500

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.	Kermés	16.85
2.	Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	25.30
3.	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	84.36
4.	Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	40.68
5.	Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	8.43
6.	Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	42.18
7.	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	60.73
8.	Palenques	84.35

9. Presentaciones artísticas:

a) Nacionales e internacionales	45.00
b) Regionales	22.50
c) Locales	8.42
10. Otros eventos masivos	25.50

- III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.
- IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.
- V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.
- VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

En el caso del establecimiento al que se refiere el punto 1 de la fracción I, el contribuyente deberá realizar el pago establecido de forma anual, por revalidación aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de \$2.00 a \$5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 82.- Los productos causarán cuotas determinadas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.	El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de
	capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones
	respectivas.

2.	Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población		
	de los Municipios	3.99	
3.	Planos para la construcción de viviendas	3.99	
4.	Venta de Croquis	1.04	
5.	Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00	
6.	Formas impresas	44.99	
7.	Venta de equipo contra incendio	26.71	
8.	Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desp	perdicios o	
	residuos sólidos, por cada ocasión	26.71	
9.	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56	
10.	10. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:		
	10.1 Hasta 500 m ²	5.79	
	10.2 De 501 a 1000 m ²	11.58	
	10.3 En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adic	ional de las	
	cuotas anteriores.		
	10.4 De 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15	
	10.5 Por alineamiento de cordón y banqueta	3.00	

10.6 Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un

50% adicional al deslinde normal.

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites señalados en el punto 10, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

- 11. Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.
- 12. Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al valor catastral de la zona homogénea por m2.

Se realizarán con exención de pago por la compraventa, exclusivamente en el caso de regularización de predios pertenecientes al Fundo Legal del Municipio, a favor de quien acredite ser el posesionario, que según registros de la sindicatura comprenden hasta un total de 200 predios ubicados en el Poblado Luis B. Sánchez y 200 predios en el Poblado Golfo de Santa Clara, contemplados dentro del proyecto de regularización en el municipio iniciado en el año 2017, con los beneficios señalados en el Artículo 9 Fracción VIII de la presente Ley.

- 13. En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.
- 14. Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

14 1	1 Congresos	v conferencias	por cada día:
14.	i Congresos	v conferencias	DOF Cada dia:

14.1.1 Sin aire	170.04
14.1.2 Con aire	198.38
14.2Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día	n:
14.2.1 Sin aire	170.04
14.2.2 Con aire	283.41
14.3 Para eventos gratuitos de Educación Pública,	de 42.51 a 99.19
14.4 Para eventos gratuitos de Educación Privada	de 141.70 a 170.04
14.5 Renta del Lobby	
14.5.1 Sin aire acondicionado	42.51
14.5.2 Con aire acondicionado	56.68
15. Concesión y renta de espacios:	
15.1 Cafetería en el teatro Rio Colorado:	
15.1.1 1 a 150 personas	27.38
15.1.2 151 a 300 personas	41.07

15.1.3 301 a 688 personas	68.46
15.2 Cafetería ubicada al interior del museo reg	gional mensualmente de 13.24 a 30.00
15.3 Cafetería ubicada en el interior del Centro	Cultural, mensualmente 13.24 a 30.00
15.4 Renta de espacio al exterior del Teatro l luminosos por mt2	Rio Colorado para colocación de anuncios no
15.4.1 Vigencia por 15 días:	
15.4.1.1 Hasta 10 mts2	0.40
15.4.1.2 De 10.01 en adelante	0.60
15.4.2 Vigencia por 30 días	
15.4.2.1 Hasta 10 mts2	0.80

Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o 16. platicas 6.85

1.00

34.54 17. Limpieza y mantenimiento del Teatro Río Colorado

15.4.2.2 De 10.01 en adelante

En los casos que la ciudadanía solicite el arrendamiento del Teatro Río Colorado, deberá realizar ante la Secretaria de Finanzas un depósito equivalente a 41.07 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, para efectos de garantizar la ejecución de labores de reparación de daños y perjuicios al edificio o a su mobiliario, situación que se enterará y apercibirá al permisionario, que el Ayuntamiento utilizará dicho numerario como pago por las reparaciones que invertirá la Dependencia correspondiente y que de no ser necesaria ninguna reparación, se asignará el depósito a la cuenta de origen.

18.- Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados por la ciudadanía a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales se cobrará:

18.1 Gradas	13.69
18.2 Templete	27.38
18.3 Instalación de Mamparas	13.69
18.4 Carpa	5.48

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios deberá realizar un depósito de 15.18 **VUMA**

19. Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

19.1 Paquete de 1 carpa y 20 sillas
19.2 Paquete de 2 carpa y 30 sillas
19.3 Paquete de 3 carpa y 50 sillas
11.91

- 20. Por concesión anual del Servicio de Recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento
- 21. El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: 10.63
- 22.Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento. 160.24
- 23. Venta de nichos se cobrará:

92.00

- 24.Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento
- 25.Por el otorgamiento del uso, disfrute, mantenimiento y administración del Estadio de Béisbol Profesional ubicado en la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, será en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.
- **Artículo 83.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:
- **A. Comerciales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Rio Colorado.
- **B. Industrial Ladrillero**: \$50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m2. Corresponderá un anticipo de \$5,000.00
- **C. Otros Predios Industriales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

D. Habitacionales:

1. Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de \$200.00 por m2.

- 2. Para los polígonos contemplados en la Colonia México, ubicado en el Polígono VI, iniciando en la Avenida Tabasco #4601, corresponderá el precio de \$257.00 m.n. xm2, por predio habitacional y de \$400.00 m.n. x m2. en predio comercial. Para este polígono corresponde un anticipo de \$5,000.00 m.n., e incluyen servicios públicos básicos.
- 3. Polígono "Los Trigales" costos por m2, \$650.00 pesos en uso habitacional, \$750.00 pesos en uso comercial y mixto. El pago del anticipo corresponderá en el 15% del valor total del terreno.
- I. Por los demás servicios que preste la Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- 1. Cargo por cesión de derechos:

1.1 En lote habitacional baldío o construido:	62.00
1.2 En lote comercial baldío o construido	90.00
1.3 En lote industrial baldío o construido	90.00
1.4 Colonia Los Trigales Baldío o Construido	\$15,000.00 pesos

- 2. Cesiones especiales en lotes habitacionales:
 - 2.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40
 - 2.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70
 - 2.3 Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad inmobiliaria entre consanguíneos, padres a hijos, hijos a padres; abuelos a nietos, nietos y abuelos. No se aplicará la presente exención si cuenta con propiedades el cesionario.
- 3. Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:
 - 3.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión, se aplicará un cargo adicional de 14.80
 - 3.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión, se aplicará un cargo adicional de 29.70
 - 3.3 Para cesión realizada por única ocasión entre ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado en línea recta, para la zona Industrial de alto impacto."7.40
- 4. Oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar 2.05
- 5. Titulación de lotes en instrumentos privados de Lote habitacional baldío y construido se cobrará:

5.1 lote comercial:		15.00
5.1.1	Baldío	52.00
5.1.2	Construido	59.40
5.2 En lote	industrial:	
5.2.1	Baldío	66.80

5.2.2 Construido 74.30 5.2.3 Ladrillero 60.00

- 5.2.3.1 Se aplicará el beneficio del 50% de descuento del mes de enero al mes de agosto del 2021 y de septiembre a diciembre, aplicará solo el 25%.
- 5.3 En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda 30.00
- 5.4 En lote de Colonia Los Trigales

\$12,500.00 pesos

- 6. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento 2.90
- 7. Duplicado o reposición de documento

2.20

8. Copia simple de comprobante de pago

0.10

- 9. Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará un 1 VUMAV
- 10. Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.
- 11. El precio de venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.
- 12. Rescisión de Contrato, notificado ante la Fe de Notario Público. \$3,000.00 m.n.
- 13. Se condonará el saldo por pagar de un terreno habitacional a los adultos mayores, que sufran algún incidente de salud que les ocasione una incapacidad parcial permanente mayor al 50%, incapacidad total permanente o invalidez definitiva, amparado por resolución o dictamen médico de Institución oficial de salud que avale dicha Incapacidad y dentro del periodo de contratación.
- 14. Solicitud de deslinde

6.83

15. Oficio expedido para el cambio de nombre

- 16. Por el financiamiento de obras de infraestructura realizadas y/o contratadas por la Inmobiliaria del Río Colorado, mencionando enunciativamente las contempladas como red de agua potable y saneamiento, electrificación, alumbrado público, pavimentación y demás obras que beneficien directamente a las personas contratantes de predios que sean propiedad o estén administrados por la misma Inmobiliaria, se cobraran los montos que se pacten entre el beneficiario y la Inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice.
- 16.1 Por el cobro de financiamiento de la red de agua potable realizada en la Colonia Los Trigales de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, se cobrará \$6,999.00 pesos.

- 17. Por la realización de documentos técnicos diversos y proyectos arquitectónicos en sus distintas formas y modalidades elaborados por el departamento técnico de la Inmobiliaria del Río Colorado, se cobrarán los montos que se pacten entre el beneficiario y la inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice.
- 17.1 Se cobrarán los siguientes conceptos:
- 17.1.1 Honorarios por consultoría

\$2,500.00

- 17.1.2 Proyecto ejecutivo de vivienda de interés social hasta 45 m2 de construcción \$6,500.00
- 17.1.3 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de un nivel \$9,500.00
- 17.1.4 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de más de un nivel \$12.000.00
- 17.1.5 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 180 m2 de construcción de un solo nivel \$15,500.00
- 17.1.6 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 180 m2 de construcción de más de un nivel \$18,500.00
- 17.1.7 Proyecto ejecutivo de vivienda de 181 m2 de construcción en adelante \$115.00 m2
- 17.1.8 Proyecto ejecutivo comercial \$160.00 m2
- 17.1.9 Proyecto de diseño urbano: viabilidad, diseño conceptual, anteproyecto, diseño ejecutivo \$92,700.00
- **Artículo 84.-** Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.
- **Artículo 85.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- **Artículo 86.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avaluó que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.
- **Artículo 87.-** Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 88.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones contenidas, además de la presente Ley, en las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 89.- Por las Infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, conforme a los montos, formas y términos siguientes:

- I.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.
- II.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; En los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 19 a 20 VUMAV.
- III.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.
- IV.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

V.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las

infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p),y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

VI.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

VII.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

VIII.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

IX.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

X.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XI.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XII.- Por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152,153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

XIII.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

Artículo 90.- Las multas impuestas por infracciones a la Ley de Tránsito Municipal, podrán cubrirse o permutarse, total o parcialmente, con la prestación de trabajo comunitario en favor de la cuidad, cuyas labores de cumplimiento, se deberán coordinar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para establecer claramente el servicio a prestar y viable para permutar, pudiendo consistir en barrido de calles, limpieza de espacios públicos, parques o

jardines, o cualquier otro que la Dirección determine conforme a sus funciones y necesidades, fijando como equivalente a cada hora de servicio, la cantidad de \$150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos m.n. 00/100) descontables al importe de la multa impuesta sin considerar descuento alguno. En los casos de infracciones por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y exceso de velocidad, la cantidad de \$100.00 pesos (son cien pesos m.n. 00/100) descontables solo hasta un 50% del total del importe.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 91.- Se procederá a la aplicación de sanciones económicas a los dueños de animales domésticos o a cualquier otra persona responsable de su cuidado, que los mantenga viviendo en condiciones insanas, afectando el medio ambiente o la buena vecindad por las condiciones insalubres que generen o cualquier otra conducta que ocasione deterioro en la calidad de vida del animal, siendo el C.C.A. (Centro de Control Animal), quien determinara la gravedad o levedad del problema, fundándolo en quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, y considerando principalmente las condiciones sanitarias que evidencien un riesgo o molestia a los vecinos o inclusive a las personas que habiten en convivencia con los animales, pronunciando en su caso las medidas de seguridad necesarias para solucionar el problema pudiendo consistir en sanción económica, o requerimiento de entrega del animal a disposición del C.C.A. para determinar su destino final.

Artículo 92.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- 1. El propietario demuestre que carece de recursos económicos, permutándose por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.
- 2. Además de lo anterior, cuando se trate de una agresión del animal a personas y que las lesiones causadas no requieran atención médica.

Artículo 93.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido el propietario del animal, o cualquier otra persona que lo tenga bajo su cuidado, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 94.- Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Control Animal, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- 1. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida implica gravedad.
- 2. Apercibimiento
- 3. Multa de 1 a 17
- 4. Multa de 18 a 35
- 5. Multa de 36 a 53
- 6. Multa de 54 a 71
- 7. Multa de 72 a 90
- 8. Multa de 91 a 107
- 9. Multa de 108 a 125
- 10. Multa de 126 a 150
- 11. Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Artículo 95.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente podrá apercibir al dueño infractor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado al animal, con la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, además de hacerle sabedor de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

Artículo 96.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o debidamente establecido, que no posea la autorización correspondiente o no presente la misma cuando así le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, cuando sea sorprendido realizando dicha actividad o haya sido denunciado por la ciudadanía, de la forma siguiente:

- 1. Se le impondrá un plazo de 30 días para obtener la Autorización correspondiente y demás permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario.
- 2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o Multa conforme lo establece el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

Artículo 97.- Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 94 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 98.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 94 del presente ordenamiento. Igualmente, a quien obstaculice la captura o se rehusé a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su

custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 99.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a la previsto en el punto 5 del artículo 95 del presente ordenamiento.

Artículo 100.- Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

MULTAS POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 101.- Por falta de permiso para la construcción de una obra, se cobrará en número De Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

1. Barda	5.00
2. En casa habitación:	
2.1 Hasta 45m2	10.00
2.2 De 46 a 90 m2	15.00
2.3 De 91 a 200 m2	20 a 25
2.4 De 201 a 400m2	25 a 30
2.5 De 401 en adelante por m2	0.30

3. En construcción de locales comerciales, industriales o de servicios se cobrará por M2:

3.1 Hasta 45m2	15.00
3.2 De 46 a 90 m2	20.00
3.3 De 91 a 200 m2	25 a 30
3.4 De 201 a 400m2	30 a 40
3.5 De 401 en adelante por m2	0.50

- 4. Cuando se omita presentar el diagnostico de riesgos en los casos estipulados en la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora 250.00
- 5. Por el excedente de m2, en caso de verificación de una licencia de construcción ya otorgada: 5.1 Habitacional 10.00

5.2 Comercial 20.00

6. Por el excedente de m2 en caso de verificación del permiso de construcción habitacional ya otorgado por el límite de 45m2 se cobrara 10.00

Artículo 102.- Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 56 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 23.00 a 50.00.

Artículo 103.- Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción de este municipio, se estará a lo dispuesto en los mismos numerales respecto de la determinación de las multas.

Artículo 104.- Por violación a las disposiciones de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, además de las sanciones previstas en el artículo 163 de la misma, se impondrá una multa de 40 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR FALTA DE PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 105.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento y a los que realicen evento distinto al señalado en el permiso.

MULTA POR FALTA DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

Artículo 106.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no tengan registro en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento, se harán acreedores en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las multas siguientes:

1.	Por no inscripción,	de 10 a 15
2.	. Por no revalidar de su licencia anual a partir del segundo trimestre:	
	2.1 Por adeudo del año actual	de 5 a 10
	2.2 Con adeudos mayor de 1 año	10 a 15
	2.3 Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto	150.00
3.	Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcio	onamiento.
	3.1 Por no conservar a la vista la Licencia Municipal	de 3 a 6
	3.2 Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado	de 30 a 50

- 3.3 Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal de 30 a 50
- 3.4 Por omisión de avisos de, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social de 10 a 15.
- 3.5 Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación de 3 a 6
- 3.6 Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales sin autorización 20 a 30
- 3.7 Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal 20 a 30
- 3.8 Permitir el sobrecupo en establecimiento de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas 100 a 150
- 3.9 Por laborar fuera del horario autorizado 20 a 30
- 3.10 Por retiro de sellos de clausura y seguir operando 100 a 150
- 3.11 Las demás que señale el presente reglamento 5 a 50

MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 107.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se determinarán e impondrán conforme al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad de la infracción, las cuales consistirán en:

- 1. Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
- 2. Multa de 1 a 15
- 3. Multa de 16 a 30
- 4. Multa de 31 a 45
- 5. Multa de 46 a 60
- 6. Multa de 61 a 75
- 7. Multa de 76 a 90
- 8. Multa de 91 a 150
- 9. Arresto hasta por 36 horas

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA **Artículo 108.-** En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 109.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el artículo 62 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR SALUD PÚBLICA

Artículo 110.- Las multas impuestas por la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrarán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplicarán en los casos siguientes:

- 1. Meretrices que no posean tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo de 7 a 10
- 2. Meretrices reincidentes que no posean tarjeta sanitaria, por cada ocasión. de 10 A 20.
- 3. Al propietario del negocio que contraten o permitan laborar a meretrices sin licencia sanitaria. de 51 a 56.
- 4. Al propietario reincidente en la contratación de meretrices sin licencia sanitaria actualizada de 85 a 90.
- 5. Al propietario que por tercera ocasión sea detectado contratando meretrices sin tarjeta sanitaria, además de la clausura del negocio, se multará por cada meretriz de 107 a 112.

Artículo 111.- En caso de inasistencia al reconocimiento médico obligatorio y en su caso extraordinario, los obligados deberán justificar la causa ante la Dirección, con el certificado facultativo correspondiente, pudiendo la Dirección en caso contrario, decretar las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, además se cobrará:

1. Incumplimiento de cita

8.00

2. Por segunda vez

16.00

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 112.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de 15 VUMA

Por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 73 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia, además de la multa, la Dirección procederá a desarmar y retirar el anuncio o instalaciones con cargo al propietario del anuncio y en su caso al propietario del predio donde esté instalado, como obligado solidario.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 113.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- 1. Por no mantener limpia de basura la zona perimetral de casa habitación propia o de renta, establecimiento comercial o de servicio: 25.00 a 50.00
- 2. Por lotes o terrenos improductivos que no estén cercados, libres de maleza y residuos sólidos 25.00 a 50.00
- 3. Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o En cualquier lugar que no sea el indicado 9.36 a 14.56
- 4. Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública 9.36 a 14.56
- 5. Por encender fogatas, quemar basura o llantas, hojarascas, hierba seca, esquimos agrícolas y otros que contaminen tanto en la via publica como en su propiedad 20.00 a 35.00
- 6. Por arrojar agua limpia o sucia en la via publica 14.56 a 19.76
- 7. Por criar o engordar animales de abasto y/o animales de corral dentro de la mancha urbana, excepto mascotas 50.00 a 100.00
- 8. Todos los establecimientos y comercios considerados como fuentes fijas y no contar con chimeneas y filtros correspondientes. 100.00 a 250.00
- 9. Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles 9.36 a 14.56
- 10. Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura 30.00 a 100.00
- 11. Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna 100.00 a 200.00
- 12. Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar 30.00 a 50.00
- 13. Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo 200.00 a 400.00

- 14. Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos 30.00 a 50.00
- 15. Por tirar contaminantes al sistema de drenaje 30.00 a 50.00
- 16. Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje 20.00 a 30.00
- 17. Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía publica

 10.00 a 15.00
- 18. Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos 30.00 a 40.00
- 19. Por no acatar lo dispuesto en el Art. 126 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio 20.00 a 25.00
- 20. Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. 10.00 a 20.00
- 21. Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionará con 250 VUMAV por cajón.
- 22. Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 64 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 114.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 115.- Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.

- 1) Impedir, omitir o realizar actos que contravengan las resoluciones administrativas, actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, el patrimonio o el entorno, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre de:

 10.00 a 1,350.00
- 2) No contar con una Unidad Interna de Diagnostico de Riesgo y/o Programa Interno de Protección Civil

Dependiendo de los m²

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

3) No comprobar las capacitaciones y/o simulacros:

Dependiendo de los m²

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

- 4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 100.00
- 5) Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población: 100.00

MULTAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 116. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 160 de la Ley Estatal de responsabilidades y 305 del Código Procesal Civil del Estado de Sonora de aplicación supletoria, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer las siguientes multas:

- a) Multa de 1 hasta por la cantidad equivalente a 150 veces el valor diario de la UMA.
- b) En el caso de renuencia al cumplimiento de un mandato el Órgano de Control y

Evaluación Gubernamental, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN II INDEMNIZACIONES

Artículo 117.- En casos de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por peritos en la materia, que la Autoridad misma designe.

SECCIÓN III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 118.- La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro ²	0.82
b) Alumbrado Público, una cuota fija por predio beneficiado	5.47
c) Pavimentación, costo por m²	1.10
d) Electrificación, el costo por contrato	34.22
e) Rehabilitación de pavimento por m²	0.41

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgarán los siguientes descuentos en los pagos de una sola exhibición.

- 1. 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2. 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3. Hasta un 99% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4. 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del

debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

Artículo 119.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.

SECCIÓN IV DONATIVOS

Artículo 120.- El ingreso en este concepto será:

- a) El que la ciudadanía desee aportar.
- b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a \$10,000.00 pesos (son diez mil pesos 00/100), previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN V APORTACIONES VARIAS

Artículo 121.- El ingreso por este concepto se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	0.15
b) Árboles de sombra	0.30
c) Árboles frutales	0.43
d) Composta TD humos por galón	0.34
e) Tierra Humos por kilo	0.34

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

Artículo 122.- Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 123.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 124.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA DEL RÍO COLORADO

Artículo 125.- El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 126.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 127.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida Concepto Parcial Presupuesto Total	
--	--

1000	Impuestos			\$64,590,120
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones		3,500,000	
	y espectáculos públicos			
1103	Impuestos sobre loterías,		120	
	rifas y sorteos			
1200	Impuestos sobre el			
	Patrimonio			
1201	Impuesto predial		46,000,000	
	1 Recaudación anual	30,000,000		
	2 Recuperación de rezagos	16,000,000		
1202	Impuesto sobre traslación de		14,000,000	
	dominio de bienes			
	inmuebles			
1204	Impuesto predial ejidal		5,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		1,075,000	
	1 Por impuesto predial del	60,000		
	ejercicio			
	2 Por impuesto predial de	1,000,000		
	ejercicios anteriores			
	3 Otros	15,000		
1704	Honorarios de cobranza		10,000	
	1 Por impuesto predial del	120		
	ejercicio			
	2 Por impuesto predial de	9,880		
	ejercicios anteriores			
4000	Derechos			\$65,550,535
4100	Derechos por el Uso, Goce,			
	Aprovechamiento o			
	Explotación de Bienes de			
	Dominio Público			
4101	Concesiones de bienes		120	
	inmuebles			
4102	Arrendamiento de bienes		100,000	
	inmuebles			

4300	Derechos por Prestación de			
	Servicios			
4301	Alumbrado público		40,000,000	
4304	Panteones		3,900,480	
	1 Por la inhumación,	2,700,000		
	exhumación o reinhumación			
	de cadáveres			
	2 Por la inhumación,	120		
	exhumación o reinhumación			
	de restos humanos			
	3 Por la inhumación,	120		
	exhumación o reinhumación			
	de cenizas			
	4 Por la cremación	120		
	5 Por servicio en	120		
	panteones			
	6 Permiso para	1,200,000		
	construcción en el panteón			
4305	Rastros		109,995	
	1 Utilización de áreas de	15,000		
	corral			
	2 Sacrificio por cabeza	60,000		
	3 Utilización del servicio	22,500		
	de refrigeración			
	4 Báscula	375		
	5 Sala de inspección	12,000		
	sanitaria			
	6 Servicio de flete y	120		
	servicio de entrega			
4306	Parques		100,000	
	1 Alberca	99,760		
	2 Bosque de la ciudad	120		
	3 Museo	120		
4307	Seguridad pública		360	
	1 Por policía auxiliar	120		
	2 Servicio de alarmas	120		

	3 Hospedaje y	120		
	alimentación			
4308	Tránsito		1,200,480	
	1 Examen para obtención	300,000		
	de licencia			
	2 Examen para manejar	120		
	menores de 18 años			
	3 Traslado de vehículos	400,000		
	(grúas) arrastre, salvamento			
	4 Almacenaje de vehículos	250,000		
	5 Autorización para	250,000		
	estacionamientos exclusivos			
	6 Estacionamiento de	360		
	vehículos en vía pública			
4309	Estacionamiento		120	
	1 Recepción, guarda y	120		
	devolución de vehículos en			
	estacionamientos públicos,			
	propiedad de los municipios			
4310	Desarrollo urbano		9,026,600	
	1 Expedición de	15,000		
	constancias de zonificación			
	2 Revisión de proyectos	600,000		
	3 Autorizaciones para la	600,000		
	fusión, subdivisión y			
	relotificación de terrenos			
	4 Expedición de	7500		
	certificados			
	5 Expedición de licencias	3,000,000		
	de construcción			
	6 Fraccionamientos	120		
	7 Autorización para obras	120		
	de urbanización			
	8 Expedición del	75,000		
	documento que contenga la			
	enajenación de inmuebles			
	9 Procedimientos de	120		
	regularización de			
	fraccionamientos ilegales			

10 Expedición o	120	
reposición de documentos		
11 Traspaso de derecho de	120	
solares		
12 Expedición de licencias	450,000	
de uso de suelo		
13 Autorización de cambio	120	
de uso de suelo		
14 Expedición de	2,250,000	
Certificados de seguridad		
por los servicios que preste		
protección civil y		
ambulancia.		
15 Certificado de número	120,000	
oficial		
16 Supervisión de obras de	23,200	
urbanización		
17 Revisión de	23,200	
documentos		
18 Terminación de obras y	120,000	
ocupación de inmuebles		
19 Análisis y dictamen de	150,000	
factibilidad de uso de suelo		
20revisión de proyectos	60,000	
21 Autorización para	75,000	
instalar antenas de		
telecomunicación		
22 Evaluación de estudio	120	
de impacto ambiental		
23 Servicios catastrales	1,200,000	
24 Ecología	45,000	
25 Maniobra de carga y	9,000	
descarga		
26 Servicios de líneas y	6,000	
estructuras		
27 Limpieza y nivelación	75,000	
de terrenos		
28 Suspensión de obra y	1,500	
renovación de obra		

		1		T
	29 Constancia de	120		
	antigüedad de construcción			
	30 Movimiento de tierra	75,000		
	31 Licencia ambiental	45,000		
	integral	·		
	32 Instalación de	120		
	transformadores y			
	subestaciones			
	33 Montaje de estructuras	120		
	en vía pública			
4311	Control sanitario de		99,600	
	animales domésticos		,	
	1 Retención por 48 horas	40,000		
	2 Retención por 10 días	120		
	3 Esterilización	10,000		
	4 Desparasitación y	4,500		
	vacunas	1,2 3 3		
	5 Consulta	1,500		
	6 Adopción con	30,000		
	esterilización	20,000		
	7 Vacunación	200		
	8 Instalación de microchip	120		
	9 Cirugías extraordinarias	10,000		
	10 Curaciones	800		
	11 Servicio de	120		
	levantamiento de animales a	120		
	domicilio			
	12 Recepción de cuerpos	120		
	13 Servicio de sacrifico de	2,000		
	animal humanitario	2,000		
	14 Baños garrapaticida	120		
	fuera de campaña			
4312	Licencias para la colocación		546,620	
1312	de anuncios o publicidad		5 10,020	
	1 Anuncios luminosos	255,000		
	2 Anuncios no luminosos	225,000		
	3 Anuncios que se	45,000		
	3. Tillulicios que se	-5,000		

	trasmitan a través de			
	pantalla			
	4 Anuncios provisionales	<mark>6,500</mark>		
	no mayor de 30 días			
	5 Anuncios en transportes	120		
	públicos			
	6 Otros medios	15,000		
4313	Por la expedición de		995,840	
	anuencias para tramitar			
	licencias para la venta y			
	consumo de bebidas con			
	contenido alcohólicas			
	1 Fábrica	120		
	2 Agencia distribuidora	100,000		
	3 Expendio	120,000		
	4 Tienda de autoservicios	375,000		
	5 Cantina, billar o boliche	120		
	6 Centro nocturno	120		
	7 Restaurante	250,000		
	8 Centro de eventos o	120		
	salón de baile			
	9 Hotel o motel	150,000		
	10 Centro recreativo o	120		
	deportivo			
	11 Tienda de abarrotes	120		
	12 Casino	120		
<mark>4314</mark>	Por la expedición de		369,480	
	autorizaciones eventuales			
	por día (eventos sociales)			
	1 Kermesse	120		
	2 Bailes, graduaciones,	120		
	bailes tradicionales			
	3 Carreras de caballos,	60,000		
	rodeo, jaripeo y eventos			
	públicos similares			
	4 Carreras de autos, motos	150,000		
	y eventos públicos similares			

	5 Box, lucha, béisbol y	1,500		
	eventos públicos similares			
	6 Ferias o exposiciones	<mark>7,500</mark>		
	ganaderas, comerciales y			
	eventos públicos similares			
	7 Palenques	150,000		
	8 Presentaciones artísticas	120		
	9 Otros	120		
<mark>4316</mark>	Por la expedición de		120	
	anuencias por cambio de			
	domicilio (alcoholes)			
<mark>4317</mark>	Servicio de limpia		1,700,240	
	1 Limpieza de lotes	<mark>120</mark>		
	baldíos y casas abandonadas			
	2 Acarreo de escombros o	<mark>120</mark>		
	materiales de construcción			
	en casa y lotes baldíos			
	3 Servicio por la	1,700,000		
	utilización final del sitio de			
	disposición final de residuos			
	sólidos			
<mark>4318</mark>	Otros servicios		7,200,240	
	1 Legalización de firmas	120		
	2 Por proporcionar	<mark>120</mark>		
	información p/ser. público			
	3 Certificación de	3,000,000		
	certificados			
	4 Expedición de	1,000,000		
	certificados médicos			
	5 Licencias y permisos	3,200,000		
	especiales			
<mark>4500</mark>	Accesorios			
<mark>4501</mark>	Recargos		120	
	1 Recargos por otros	120		
	derechos			
<mark>4502</mark>	Multas		200,000	
<mark>4504</mark>	Honorarios de cobranza		120	

5000	Productos			\$2,470,480
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e		500,000	
	intereses			
<mark>5104</mark>	Venta de placas con número		120	
	para nomenclatura			
5105	Venta de planos para		130,000	
3103	construcción de viviendas		130,000	
5106	Venta de planos para		120	
2100	centros de población		120	
5108	Venta de formas impresas		40,000	
5109	Venta de equipo contra		120	
	incendios			
5110	Venta o arrendamiento de		120	
	cajas estacionarias para			
	basura			
5112	Servicio de fotocopiado de		100,000	
	documentos a particulares		ŕ	
5113	Mensura, remensura,		1,200,000	
	deslinde o localización de			
	lotes			
<mark>5114</mark>	Otros no especificados		500,000	
	1 Comisión por cheques	120		
	devueltos			
	2 Cuotas de recuperación	499,520		
	del centro cultural			
	3 Recuperación de cheques	120		
	no cobrados			
	4 Aportación	240		
-0.00	mantenimiento de nichos			
6000	Aprovechamientos			\$16,680,360
<mark>6100</mark>	Aprovechamientos de Tipo			
64.04	Corriente		7 000 000	
6101	Multas		7,000,000	
6102	Recargos		175,000	
6104	Indemnizaciones		300,000	
6105	Donativos		2,850,000	
<mark>6106</mark>	Reintegros		120	

<mark>6107</mark>	Honorarios de cobranza		120	
<mark>6110</mark>	Remanente de ejercicios		120	
	anteriores			
<mark>6111</mark>	Zona federal marítima-		40,000	
	terrestre			
<mark>6112</mark>	Multas federales no fiscales		5,000	
<mark>6114</mark>	Aprovechamientos diversos		3,800,000	
	1 Remanente de tesorería	120		
	2 Remisión de adeudos de	120		
	años anteriores			
	3 Recuperación de	1,599,520		
	programas			
	4 Trámites ante la SRE	2,200,000		
	5 Aportaciones feria del	120		
	algodón			
	6 Donativos	120		
<mark>6200</mark>	Aprovechamientos			
	Patrimoniales			
<mark>6202</mark>	Arrendamiento de bienes		10,000	
	inmuebles no sujetos a			
	régimen de dominio publico			
<mark>6203</mark>	Enajenación onerosa de		1,000,000	
	bienes Inmuebles no sujetos			
	a régimen de dominio			
	público			
	1			
<mark>6204</mark>	Enajenación onerosa de		1,500,000	
	bienes muebles no sujetos a		, ,	
	régimen de dominio público			
	regimen de deminie puede			
7000	Ingresos por Venta de			\$264,603,398.35
, , , ,	Bienes y Servicios			, _ 0 , , 0 0 , 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	(Paramunicipales)			
	(1 at amunicipales)			
<mark>7200</mark>	Ingresos de Operación de			
7200				
	Entidades Paramunicipales			

7202 DIF Municipal 38,340,000 7204 Promotora Inmobiliaria 5,000,000 7205 Organismo Promotor del Desarrollo Económico 2,823,500 8000 Participaciones y Aportaciones \$502,879,455,02 8100 Participaciones 190,532,502.39 8101 Fondo general de participaciones 22,160,861.80 8102 Fondo de fomento municipal 5,648,138.00 8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 0.00 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 4,567,591.08 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 2,471,829.30 8107 Participación de premios y loterías 731,116.00 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 959,463.26 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios y servicios producción y servicios servicios y s	7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	218,439,898.35	
7205 Organismo Promotor del Desarrollo Económico 2,823,500 8000 Participaciones y Aportaciones \$502,879,455.02 8100 Participaciones 190,532,502.39 8101 Fondo general de participaciones 190,532,502.39 8102 Fondo de fomento municipal 22,160,861.80 8103 Participaciones Estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 5,648,138.00 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 4,567,591.08 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 2,471,829.30 8107 Participación de premios y loterías 731,116.00 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 959,463.26 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77		1		
Desarrollo Económico Romanico	<mark>7204</mark>			
8000 Participaciones y Aportaciones \$502,879,455.02 8100 Participaciones 190,532,502.39 8101 Fondo general de participaciones 190,532,502.39 8102 Fondo de fomento municipal 22,160,861.80 8103 Participaciones Estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 5,648,138.00 8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 4,567,591.08 8105 Fondo de impuesto especial sobre automóviles nuevos 2,471,829.30 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 731,116.00 8107 Participación de premios y loterías 731,116.00 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 959,463.26 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 8100 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	<mark>7205</mark>		2,823,500	
Aportaciones B100 Participaciones B101 Fondo general de participaciones 190,532,502.39 190,532				
8100Participaciones8101Fondo general de participaciones8102Fondo de fomento municipal8103Participaciones Estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos8105Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco8106Impuesto sobre automóviles nuevos8107Participación de premios y loterías8108Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN8109Fondo de impuesto especial8100Fondo de fiscalización y recaudación8110Fondo de impuesto especial	8000			\$502,879,455.02
Participaciones 190,532,502.39		Aportaciones		
participaciones 8102 Fondo de fomento municipal 8103 Participaciones Estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos Participación de premios y loterías 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de impuesto especial 8100 Fondo de impuesto especial 8101 Fondo de impuesto especial 8102 Fondo de impuesto especial 22,160,861.80 22,160,861.80 24,567,591.08 25,467,591.08 25,471,829.30 26,471,829.30 27,471,	<mark>8100</mark>	Participaciones		
8102 Fondo de fomento municipal 22,160,861.80 8103 Participaciones Estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 5,648,138.00 0.00 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 4,567,591.08 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 2,471,829.30 nuevos 8107 Participación de premios y loterías 731,116.00 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 959,463.26 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	<mark>8101</mark>	Fondo general de	190,532,502.39	
municipal 8103 Participaciones Estatales 8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 8107 Participación de premios y loterías 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 5,648,138.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00				
8103 Participaciones Estatales 8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 8107 Participación de premios y loterías 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 5,648,138.00 0.00 2,476,591.08 731,116.00 731,116.00 47,015,313.13	<mark>8102</mark>	Fondo de fomento	22,160,861.80	
Since the state of the state		municipal		
uso de vehículos Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco Impuesto sobre automóviles nuevos Participación de premios y loterías Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de impuesto especial Va,567,591.08 4,567,591.08 2,471,829.30 731,116.00 731,116.00 47,015,313.13	<mark>8103</mark>	Participaciones Estatales	5,648,138.00	
Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos Participación de premios y loterías 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 4,567,591.08 47,015,313.13 11,054,517.77	<mark>8104</mark>	Impuesto sobre tenencia o	0.00	
sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 8107 Participación de premios y 101.116.00 8108 Compensación por 101.116.00 8109 Fondo de fiscalización y 11.054,517.77 8110 Fondo de impuesto especial 11.054,517.77		uso de vehículos		
a bebidas, alcohol y tabaco 8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 8107 Participación de premios y 10terías 8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	<mark>8105</mark>		4,567,591.08	
8106Impuesto sobre automóviles nuevos2,471,829.308107Participación de premios y loterías731,116.008108Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN959,463.268109Fondo de fiscalización y recaudación47,015,313.138110Fondo de impuesto especial11,054,517.77				
nuevos Participación de premios y loterías Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de impuesto especial 731,116.00 959,463.26 47,015,313.13				
8107 Participación de premios y loterías 731,116.00 8108 Compensación por 959,463.26 resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 recaudación 11,054,517.77	8106	Impuesto sobre automóviles	2,471,829.30	
loterías 8108 Compensación por 959,463.26 resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77				
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	8107		731,116.00	
resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77		loterías		
resarcimiento por disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77				
disminución del ISAN 8109 Fondo de fiscalización y recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	8108		959,463.26	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación 47,015,313.13 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77				
recaudación 8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77				
8110 Fondo de impuesto especial 11,054,517.77	8109		47,015,313.13	
		recaudación		
	8110	Fondo de impuesto especial	11.054.517.77	
1 SOUTE DIQUICCION V SCIVICIOS	0110	sobre producción y servicios	11,00 1,011111	
8111 0.136% de la Recaudacion 3,704,885.00	8111		3.704.885.00	
Federal Participable			3,70.,000.00	
8112 Participación ISR Art. 3-B 24,056,186.63	8112		24.056.186.63	
Ley de Coordinación Fiscal		_	= .,02 0,12 0.00	

	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	481,313.21	
8200	Aportaciones		
<mark>8201</mark>	Fondo de aportaciones para	140,430,323.50	
	el fortalecimiento municipal		
8202	Fondo de aportaciones para	49,065,413.95	
	la infraestructura social		
	municipal		
	TOTAL PRESUPUESTO		\$916,774,348.02

Artículo 128.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$916,774,348.02 (NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se homologará a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaria de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 130.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 131.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2021.

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 133.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 134.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoria y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 135.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 136.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luís Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de

los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2021 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Artículo Cuarto. - A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgará un descuento del 10% hasta un 80% del costo, previa revisión y autorización de la Secretaria de Finanzas.

Artículo Quinto.- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 89 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

- C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
- C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
 - C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
- C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
 - C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
 - C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
 - C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA